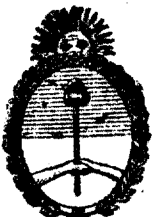


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 5 de abril de 1971

NUMERO **22.148**

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4960

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

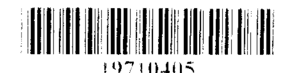
EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

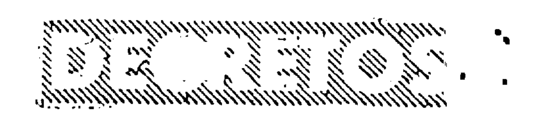
$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1971 (88 páginas)







DESIGNACIONES

Secretario Privado del Presidente de la Nación.

DECRETO
Nº 9

Bs. As., 26/3/71

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario Privado del Presidente de la Nación al señor Capitán de Navío (R. E.) D. Cristián Ricardo Belaustegui (M. I. 1.185.477, D. M. 19 — Cédula de Identidad 1.449.661, Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.

Subsecretario de Salud Pública.

DECRETO
Nº 23

Bs. As., 30/3/71

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Salud Pública, y
CONSIDERANDO:
Que procede designar un funcionario para desempeñar el cargo de Subsecretario;
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Estado de Salud Pública al señor Dr. Robinson Eugenio Holmes D'Alutolo (M. I. Nº 4.801.148)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Horacio M. Rodríguez Castells.

Subsecretario de Vivienda.

DECRETO
Nº 24

Bs. As., 30/3/71

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario de Estado de Vivienda al ingeniero D. Francisco Eduardo Cobos, con retención del cargo del que es titular en dicha Secretaría de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Federico A. Ugarte.

Subsecretario de Seguridad Social.

DECRETO
Nº 25

Bs. As., 30/3/71

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Estado de Seguridad Social al señor D. Juan José Sol (M. I. Nº 1.732.493).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Carlos R. Argimón.

Subsecretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO
Nº 26

Bs. As., 30/3/71

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad al señor Dr. Dn. Héctor Gafatto (M. I. Nº 410.740).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique
Omar Lima Quintana.

Director Nacional del Deporte.

DECRETO
Nº 27

Bs. As., 30/3/71

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario completar la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 2.404/70, del cargo de Director Nacional del Deporte, actualmente vacante por renuncia de su titular, a fin de posibilitar el desarrollo operativo y el cumplimiento integral y oportuno de la misión específica de la mencionada dependencia;
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional del Deporte — Clase "J" — Grupo I de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad al señor doctor Dn. Agricol De Bianchetti (M. I. Nº 4.214.071).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Omar Lima Quintana.

PROTOCOLO

Orden de precedencia de autoridades.

DECRETO
Nº 43

Bs. As., 26/3/71

VISTO la necesidad de establecer un orden de precedencia de autoridades; y
CONSIDERANDO:
Que es primordial la fijación de ese orden para la mejor organización y desarrollo de los actos oficiales;

LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el siguiente orden de precedencia nacional:

— Excmo. señor Presidente de la Nación.
— Miembros de la Junta de Comandantes en Jefe según precedencia interna de la misma
— S. E. señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
— S. Emcia. Rvdma. Arzobispo de Buenos Aires y Primado de Argentina y Cardenales.
— Ex Presidentes de la Nación.

Ministros
— S. E. señor Ministro del Interior.
— S. E. señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
— S. E. señor Ministro de Economía y Trabajo.
— S. E. señor Ministro de Cultura y Educación.
— S. E. señor Ministro de Defensa.
— S. E. señor Ministro de Bienestar Social.
— S. E. señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
— S. E. señor Ministro de Justicia.

Secretarios de Estado
— S. E. señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
— S. E. señor Secretario de Estado de Hacienda.
— S. E. señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.
— S. E. señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.
— S. E. señor Secretario de Estado de Trabajo.
— S. E. señor Secretario de Estado de Minería.
— S. E. señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.
— S. E. señor Secretario de Estado de Seguridad Social.
— S. E. señor Secretario de Estado de Salud Pública.
— S. E. señor Secretario de Estado de Vivienda.
— S. E. señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Transporte.
— S. E. señor Secretario de Estado de Energía.
— S. E. señor Secretario de Estado de Comunicaciones.
— S. E. señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos.
— S. E. señor Secretario de Estado de Marina Mercante.

Gobernadores de Provincia
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Catamarca.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Corrientes.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia del Chaco.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia del Chubut.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Formosa.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Jujuy.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de La Pampa.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de La Rioja.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Mendoza.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Misiones.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Neuquén.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Río Negro.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Salta.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de San Juan.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de San Luis.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe.
— S. E. señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.
S. E. señor Gobernador de la Provincia de Tucumán.
— S. E. señor Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
— S. E. señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia (4 ministros)
— S. E. señor Procurador General de la Nación.

Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires:
— S. E. señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Autoridades con rango de Secretarios de Estado:
— S. E. señor Secretario General de la Presidencia de la Nación.
— S. E. señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.
— S. E. señor Secretario de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación.
— S. E. señor Secretario de Informaciones de Estado.
— S. E. señor Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo.
— S. E. señor Secretario del Consejo Nacional de Seguridad.
— S. E. señor Secretario del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica.
— S. E. señor Presidente del Banco Central de la Rep. Argentina.
— S. E. señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Presidentes Superior Tribunal de Justicia Provinciales
Arzobispos
Generales de División en Actividad
Vicealmirantes en Actividad
Brigadieres Mayores en Actividad
Subsecretarios de Ministerios
Embajadores Argentinos en Actividad
Obispos
Generales de Brigada en Actividad
Contraalmirantes en Actividad
Brigadieres en Actividad
Subsecretarios de Secretarías de Estado
Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios Argentinos
Presidentes de Cámaras Federales
Rectores de Universidades Nacionales
Autoridades con Rango de Subsecretarios Nacionales
Presidentes de Bancos Nacionales y de la Caja Nacional de Ahorro Postal
Ministros Provinciales
Titulares de Reparticiones Autárquicas
Presidentes de Academias Nacionales
Presidente y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Nación
Secretarios Generales de las Gobernaciones
Jueces de Cámaras Federales
Fiscales de Cámaras Federales
Secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires
Autoridades con Rango de Ministros y Secretarios Provinciales.
Subsecretarios Provinciales, Presidentes de Bancos Provinciales y Autoridades Equivalentes en el Orden Provincial
Decanos de Facultades Nacionales.

NORMAS GENERALES

1 — Cuando a un acto asistan Embajadores Extranjeros el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto tendrá precedencia sobre los demás Ministros, siempre y cuando los Embajadores no ocupen un sector separado de las Autoridades Nacionales, en cuyo caso no cambiará su precedencia. Cuando Embajadores Extranjeros, Ministros y Secretarios de Estado participen de un banquete, compartan un mismo sector, o utilicen butacas, se intercalarán los diplomáticos con los miembros del Poder Ejecutivo Nacional.

2 — Un Ministro o Secretario de Estado tendrá más precedencia que las restantes autoridades presentes en un acto, cuando por su naturaleza guarde relación de dependencia con su misión específica.

3 — Dentro de su provincia el Gobernador le seguirá en precedencia al Excmo. señor Presidente de la Nación, salvo que el acto se desarrolle dentro de una dependencia militar.

4 — Ninguna autoridad podrá hacerse representar en ceremonias a las que concurra el Excmo. señor Presidente de la Nación.

5 — La autoridad que represente al Excelentísimo señor Presidente de la Nación en una ceremonia, será la de más alta jerarquía presente en la misma y ocupará la derecha de la persona que presida el acto.

6 — La precedencia entre diplomáticos extranjeros de igual jerarquía se determinará por la fecha de presentación de las Cartas Credenciales.

Art. 2º — Los Gobiernos de las Provincias y Territorios Nacionales adecuarán el protocolo y precedencias a las disposiciones que se establecen precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

RENUNCIAS

Ministerio de Bienestar Social. Subsecretario.

DECRETO
Nº 22

Bs. As., 30/3/71

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor licenciado don Mi-Gnor Marciano Sáleño (M. I. número 2.807.492), al cargo de Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. Presidente.

DECRETO
Nº 28

Bs. As., 30/3/71

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Brigadier (R.) don César Paradelo Malcolm al cargo de Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Federico A. Ugarte.



Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Nuevo régimen tarifario de los servicios postales y de telecomunicaciones.

DECRETO

Nº 814

Bs. As., 12/3/71

VISTO el presente Expediente letra S. C., número 44.892 año 1970, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se proyecta el reajuste del régimen tarifario de los servicios postales y de telecomunicaciones regido por el Decreto número 1.359/67, modificado por los Decretos números 5.874/67 y 1.975/70 y,

CONSIDERANDO:

Que el constante aumento de los índices del costo de vida, hace que comparativamente las tarifas en vigencia se encuentren en valores reales muy por debajo de los existentes en 1967, año en que se produjo el último incremento tarifario, hallándose a la fecha totalmente desactualizadas;

Que esa situación se refleja directamente en la explotación de los servicios, originando un marcado desnivel entre los ingresos y los egresos, como consecuencia de los aumentos de retribuciones al personal y el encarecimiento permanente de los materiales y elementos afectados a dicha explotación;

Que en razón de ello y si bien los servicios públicos deben caracterizarse por la modicidad de las tarifas, se impone no obstante la necesidad de efectuar un reajuste que atenúe en cierta medida el desequilibrio existente, sin que resulte excesivamente gravoso para los usuarios;

Que es oportuno abandonar el principio de precios proporcionales al peso de los envíos que hasta la fecha ha regido la formulación de las tasas postales y reemplazarlos por el de precios proporcionales a los costos de explotación;

Que para lograr ese objetivo, resulte conveniente fijar escalas de peso progresivas con tarifas en general regresivas, con lo cual se asimilará el régimen tarifario interno al régimen tarifario internacional fijado por el Convenio de la Unión Postal Universal, del cual nuestro país es signatario y que entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1971;

Que sobre la base de lo expresado precedentemente, es necesario el incremento de los precios de algunos de los servicios postales que se prestan y el mantenimiento de otros que se caracterizan por una fuerte inelasticidad precio de la demanda;

Que no resulta racional mantener la prestación de dos servicios similares como los de 'pequeños paquetes" y 'muestras de mercaderías', y que por lo tanto es conveniente su unificación;

Que asimismo, es oportuno eliminar la categoría de "fonopostal" y por consecuencia corresponde establecer que los objetos calificados como tales se admitirán como 'carta' "pequeños paquetes" o "encomiendas";

Que sobre la base del principio sostenido de precios proporcionales a los costos no resulta racional mantener la tasa fija adiciones que por las "cajas" con valor declarado se percibe respecto de las 'cartas";

Que con vistas a posibilitar el incremento de la demanda, es conveniente ampliar hasta diez kilogramos el peso máximo de las encomiendas ordinarias y fijar la respectiva tarifa;

Que es necesario aumentar el monto máximo de las Remesas Postales, con el fin de adecuarlo a las actuales necesidades de la demanda;

Que en el mismo orden, es procedente también elevar el importe máximo de los envíos contrarreembolso;

Que para brindar mayor eficiencia al servicio de correspondencia con aviso de recepción, es conveniente que los "avisos" propiamente dichos, sean transportados por vía aérea cuando ello sea posible y que por lo tanto debe preverse la compensación del gasto adicional que demandará esta nueva modalidad en lo que a transporte se refiere;

Que es conveniente estimular la utilización de medios sustitutivos de los sellos postales, tales como el Franqueo Pagado y Máquinas Franqueadoras, suprimiendo el porcentaje adicional del 3 % que actualmente deben pagar quienes utilizan estos servicios;

Que como consecuencia del aumento de la tasa especial de certificado, es procedente incrementar, en forma proporcional, las indemnizaciones que la Secretaría de Estado de Comunicaciones debe abonar a los usuarios en los casos contemplados en este decreto;

Que paralelamente y no obstante que las tasas de encomiendas no experimentan aumento, resulta conveniente con miras a incrementar la utilización del servicio, elevar los actuales montos de indemnización como una forma de reconocer a los usuarios el mayor costo de plaza de las mercaderías que remiten;

Que asimismo, a efectos de una adecuada racionalización de las tasas, es conveniente incorporar al régimen tarifario el derecho de inscripción en el Registro de Filatelistas, en las condiciones reglamentadas por la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Que además, por razones de un adecuado ordenamiento, es procedente suprimir del régimen tarifario las normas reglamentarias que integran el elenco de manuales de procedimientos vigentes, cuya redacción es facultad de la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Que, en lo que hace a telecomunicaciones, resulta preciso complementar las recientes disposiciones del Decreto Nº 1.975, de fecha 23 de octubre de 1970, mediante la actualización de las tarifas vigentes para los servicios de correspodencia pública, así como también el reajuste del régimen de tasas y derechos por autorización de estaciones radioeléctricas, atendiendo la necesidad de contemplar algunas situaciones especiales sobre el particular;

Que es conveniente, en igual orden de prestaciones, reestructurar el sistema de tarifas para radiocomunicaciones a múltiples destinos, en función de la ejecución exclusiva por el Estado de los servicios de telecomunicaciones internacionales, lo cual implica, en general, la reducción de las tasas actuales;

Por ello, de acuerdo con lo que establece el artículo 36, inciso 12) de la Ley 18.416 y la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 1º de la Ley 13.476,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Capítulo I

TASAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS POSTALES

Artículo 1º — El franqueo de la correspondencia se cobrará con arreglo a la siguiente tarifa:

1) Por las cartas y por pieza:

	Hasta	20 gramos	....	$ 0,25
Más de	20 y	„ 50 „	....	$ 0,60
„ „	50 „	„ 100 „	....	$ 1,00
„ „	100 „	„ 250 „	....	$ 2,00
„ „	250 „	„ 500 „	....	$ 3,50
„ „	500 „	„ 1000 „	....	$ 6,00
„ „	1000 „	„ 2000 „	....	$ 10,00

2) Por las tarjetas postales: cada una .... $ 0,15

3) Por los impresos y por pieza:

	Hasta	50 gramos	....	$ 0,08
Más de	50 y	„ 100 „	....	$ 0,15
„ „	100 „	„ 250 „	....	$ 0,35
„ „	250 „	„ 500 „	....	$ 0,60
„ „	500 „	„ 1000 „	....	$ 1,00
„ „	1000 „	„ 2000 „	....	$ 1,70

Por los envíos en remesas se cobrará .... $ 1,09 por kilogramo.

4) Por los diarios, periódicos, revistas, libros de edición argentina y demás impresos de interés general:

	Hasta	100 gramos	....	$ 0,01
Más de	100 y	„ 250 „	....	$ 0,03
„ „	250 „	„ 500 „	....	$ 0,06
„ „	500 „	„ 750 „	....	$ 0,09
„ „	750 „	„ 1000 „	....	$ 0,13
„ „	1000 „	„ 1500 „	....	$ 0,18
„ „	1500 „	„ 2000 „	....	$ 0,23

Por los envíos en remesas para agentes se cobrará .... $ 0,12 por kilogramo o fracción.

5) Por los papeles de negocio:

	Hasta	50 gramos	....	$ 0,15
Más de	50 y	„ 100 „	....	$ 0,28
„ „	100 „	„ 250 „	....	$ 0,60
„ „	250 „	„ 500 „	....	$ 1,00
„ „	500 „	„ 1000 „	....	$ 1,70
„ „	1000 „	„ 2000 „	....	$ 2,70

6) Por los pequeños paquetes y muestras de mercaderías:

	Hasta	50 gramos	....	$ 0,15
Más de	50 y	„ 100 „	....	$ 0,28
„ „	100 „	„ 250 „	....	$ 0,60
„ „	250 „	„ 500 „	....	$ 1,00
„ „	500 „	„ 1000 „	....	$ 1,70

Art. 2º — Por los servicios especiales se cobrará:

1) Certificado: Para toda pieza de correspondencia:

a) Franqueo ordinario;

b) Tasa fija de cuarenta centavos ($ 0,40).

2) Certificado Ley 17.531:

Tasa única de cuarenta centavos ($ 0,40). Exclusivamente para las convocatorias que anualmente remiten los organismos militares para reconocimientos médicos e incorporación de la clase.

3) Expreso: Para toda pieza de correspondencia.

a) Franqueo ordinario;

b) Tasas especiales que le correspondan;

c) Tasa fija de cincuenta centavos ($ 0,50).

4) Cheque postal. Por los envíos de correspondencia cerrados que los usuarios del servicio de cheques postales cursen a la Caja Nacional de Ahorro Postal singularizados con la leyenda "Cheque postal", las tasas de los papeles de negocio

5) Sobretasas aéreas. Además del franqueo ordinario y tasas fijas y especiales correspondientes:

a) Impresos y demás envíos de correspondencia (excepto cartas y tarjetas postales), por pieza y cada veinte (20) gramos o fracción, seis centavos ($ 0,06);

b) Remesas postales, cajas valor declarado, remesas de títulos, cédulas, cupones y papeles representativos de valor, por pieza y cada veinte (20) gramos o fracción, seis centavos (0,06);

c) Encomiendas (cualesquiera sean su clase y categoría), por pieza y cada quinientos (500) gramos o fracción, un peso con sesenta centavos ($ 1,60)

Art. 3º — Por los valores declarados se cobrará:

1) Por las cartas y cajas:

a) Franqueo ordinario;

b) Tasa de certificado;

c) Comisión de acuerdo con la siguiente escala:

	Hasta	$ 10,00	....	$ 1,00
Más de	$ 10,00	„ $ 20,00	....	$ 1,20
„ „	$ 20,00	„ $ 30,00	....	$ 1,40
„ „	$ 30,00	„ $ 40,00	....	$ 1,60
„ „	$ 40,00	„ $ 50,00	....	$ 1,80
„ „	$ 50,00	„ $ 100,00	....	$ 2,80
„ „	$ 100,00	„ $ 200,00	....	$ 4,80
„ „	$ 200,00	„ $ 300,00	....	$ 6,80
„ „	$ 300,00	„ $ 400,00	....	$ 8,80
„ „	$ 400,00	„ $ 500,00	....	$ 10,80
„ „	$ 500,00	„ $ 1000,00	....	$ 20,80

2) La declaración de valor en las cartas y cajas no podrá exceder de un mil pesos ($ 1.000,00). Por vía de excepción, las instituciones oficiales nacionales, provinciales o municipales y los bancos oficiales o privados podrán imponer estos envíos hasta un máximo de tres mil pesos ($ 3.000,00), aplicando una comisión del uno por ciento (1 %) sobre el excedente de un mil pesos ($ 1.000,00).

Asimismo, la Secretaría de Estado de Comunicaciones para atender las necesidades del servicio, podrá efectuar el envío de declaraciones de valor hasta un máximo de cinco mil pesos ($ 5.000,00) de acuerdo con la reglamentación que dicho organismo dicte al respecto.

3) Por las remesas de títulos, cédulas cupones y en general papeles representativos de valor se cobrará:

a) Franqueo ordinario: igual que para los papeles de negocio;

b) Tasa de certificado;

c) Comisión de acuerdo con la siguiente escala:

	Hasta	$ 10,00	....	$ 0,50
Más de	$ 10,00	„ $ 20,00	....	$ 0,70
„ „	$ 20,00	„ $ 30,00	....	$ 0,90
„ „	$ 30,00	„ $ 40,00	....	$ 1,10
„ „	$ 40,00	„ $ 50,00	....	$ 1,30
„ „	$ 50,00	„ $ 100,00	....	$ 2,30
„ „	$ 100,00	„ $ 200,00	....	$ 4,30
„ „	$ 200,00	„ $ 300,00	....	$ 6,30
„ „	$ 300,00	„ $ 400,00	....	$ 8,30
„ „	$ 400,00	„ $ 500,00	....	$ 10,30
„ „	$ 500,00	„ $ 1000,00	....	$ 20,30

4) Asimismo, las instituciones indicadas en el apartado 2) podrán imponer estos envíos hasta un máximo de cinco mil pesos ($ 5.000,00), aplicando una comisión de sesenta centavos ($ 0,60) por cada cien pesos ($ 100,00) o fracción del excedente de un mil pesos ($ 1.000,00).

5) Por vía de excepción se aplicará a los envíos de y para estafetas, conteniendo boletines integrados y/o timbres menores de la Caja Nacional de Ahorro Postal, el régimen, la tasa y la comisión establecidas en el apartado 3). Estos envíos no podrán exceder el monto máximo de cien pesos ($ 100,00).

Art. 4º — Por las remesas postales de oficinas o de estafetas para estafetas o viceversa, se cobrará:

a) Tasa de certificado;

b) Comisión de acuerdo con la siguiente escala:

	Hasta	$ 10,00	....	$ 0,50
Más de	$ 10,00	„ $ 20,00	....	$ 0,70
„ „	$ 20,00	„ $ 30,00	....	$ 0,90
„ „	$ 30,00	„ $ 40,00	....	$ 1,10
„ „	$ 40,00	„ $ 50,00	....	$ 1,30
„ „	$ 50,00	„ $ 60,00	....	$ 1,50
„ „	$ 60,00	„ $ 70,00	....	$ 1,70
„ „	$ 70,00	„ $ 80,00	....	$ 1,90
„ „	$ 80,00	„ $ 90,00	....	$ 2.10
„ „	$ 90,00	„ $ 100,00	....	$ 2.30
„ „	$ 100,00	„ $ 110,00	....	$ 2.50
„ „	$ 110,00	„ $ 120,00	....	$ 2.70
„ „	$ 120,00	„ $ 130,00	....	$ 2.90
„ „	$ 130,00	„ $ 140,00	....	$ 3.10
„ „	$ 140,00	„ $ 150,00	....	$ 3,30
„ „	$ 150,00	„ $ 160,00	....	$ 3,50
„ „	$ 160,00	„ $ 170,00	....	$ 3.70
„ „	$ 170,00	„ $ 180,00	....	$ 3,90
„ „	$ 180,00	„ $ 190,00	....	$ 4.10
„ „	$ 190,00	„ $ 200,00	....	$ 4.30

c) Las remesas postales de y para las estafetas no podrán exceder de cien pesos ($ 100,00). El tope de emisión antedicho no es de aplicación para las remesas que expidan la Secretaría de Estado de Comunicaciones y otras reparticiones públicas (nacionales, provinciales municipales o instituciones bancarias), para sus envíos de servicio, estando autorizadas para expedir remesas postales hasta un máximo de doscientos pesos ($ 200,00).

2) Por las remesas postales telegráficas se cobrará:

a) Tasa de certificado;

b) Comisión igual a la indicada para las remesas postales;

c) Sobretasa fija de dos pesos con ochenta centavos ($ 2,80).

Art. 5º — Por las encomiendas se cobrará:

1) Ordinarias:	Hasta	1 kg.	....	$ 1,00
	„	2 „	....	$ 1,30
	„	3 „	....	$ 1,50
	„	4 „	....	$ 1,70
	„	5 „	....	$ 1,90
	„	6 „	....	$ 2,10
	„	7 „	....	$ 2,30
	„	8 „	....	$ 2,50
	„	9 „	....	$ 2,70
	„	10 „	....	$ 2,90
2) De granja:	Hasta	3 kg.	....	$ 1,00
	„	4 „	....	$ 1,20
	„	5 „	....	$ 1,30
	„	6 „	....	$ 1,35
	„	7 „	....	$ 1,40
	„	8 „	....	$ 1,45
	„	9 „	....	$ 1,50
	„	10 „	....	$ 1,55

3) Con valor declarado:

a) Franqueo ordinario según su clase;

b) Comisión igual que para las cartas y cajas con valor declarado (artículo 3º, apartado 1, inciso c).

4) Por la devolución de envases: un peso ($ 1,00), por unidad.

5) Por el almacenaje se cobrará seis centavos ($ 0,06) por cada día hábil o fracción transcurrido, que correrá a partir de la hora cero del segundo día hábil posterior a la fecha en que la pieza se pone a disposición del interesado.

a) Los días feriados y no laborables no se computarán;

b) Tratándose de encomiendas dirigidas a dependencias públicas, sean nacionales provinciales o municipales, no se computarán como hábiles los días sábados.

6) Por la tasa de expreso cincuenta centavos ($ 0,50).

Art. 6º — El importe de las declaraciones de valor de las encomiendas no podrá exceder de un mil pesos ($ 1.000,00).

Art. 7º — Por los envíos contrarreembolso se cobrará:

1) Para la correspondencia:

a) Franqueo ordinario;

b) Tasa de certificado;

c) Tasa fija por gestión de cobro, sesenta centavos ($ 0.60).

2) Para los valores declarados:

a) Franqueo y demás tasas fijadas para las cartas y cajas con declaración de valor

b) Tasa fija por gestión de cobro, sesenta centavos ($ 0,60).

3) Para las encomiendas:

a) Franqueo y tasas que correspondan según su clase y categoría;

b) Tasa fija por gestión de cobro sesenta centavos ($ 0,60).

Para cualquier clase de envíos se cobrará una comisión del diez por ciento (10 %) sobre el monto del reembolso, que se descontará de la suma cobrada en destino con un mínimo de diez centavos ($ 0,10).

El importe máximo del reembolso no podrá exceder de un mil pesos ($ 1.000,00).

Art. 8º — Por los siguientes servicios se cobrará:

1) Abono a Casilla de Correo:

a) Casa Central, Sucursales de la Capital Federal, Suburbanas, Cabeceras de Distritos y sus Sucursales:
Por semestre: diez pesos ($ 10,00).
Por un año: veinte pesos ($ 20,00).

b) Otras sucursales y oficinas:
Por semestre: siete pesos ($ 7,00).
Por un año; catorce pesos ($ 14,00).

c) Los derechos de los apartados a) y b), incluyen el valor de la cerradura colocada en la casilla. Si durante la vigencia del abono fuera menester el cambio de aquélla, por causas imputables al locatario, éste abonará por cada vez una tasa de diez pesos ($ 10,00);

d) Por cada duplicado de llave solicitado se abonará tres pesos ($ 3,00).

2) Apartado interno de la correspondencia:

Por semestre: ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 8,75).

Por un año: diecisiete pesos con cincuenta centavos ($ 17,50).

3) Entrega y recibo de la correspondencia en valijas especiales:

Por semestre: ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 8,75).

Por un año: diecisiete pesos con cincuenta centavos ($ 17,50).

4) Apartado especial de libros, paquetes, periódicos o ilustraciones:

Por semestre: doce pesos ($ 12,00).

Por un año: veinticuatro pesos ($ 24,00).

5) Apartado especial de respuestas postales pagadas y servicio de encomiendas con devolución pagada:

Por semestre: veinticinco pesos ($ 25,00).

Por un año: cincuenta pesos ($ 50,00).

6) Entrega en poste restante y listas: dieciocho centavos ($ 18,00) por pieza.

7) Cartas y tarjetas postales de última hora: dieciocho centavos ($ 18,00) por pieza, además del franqueo ordinario correspondiente.

8) Registro de publicaciones de interés general, cada tres años treinta pesos ($ 30,00).

9) Atención de buzones instalados en el interior de edificios particulares, municipales, provinciales y de la administración nacional, por año: veinte pesos ($ 20,00).

10) Por los envíos caracterizados como "Frágiles": sesenta centavos ($ 0,60).

11) Registro de usuarios de timbres perforados, cada tres años: doce pesos ($ 12,00).

12) Registro de expedidores de Libros de Edición Argentina, cada tres años: treinta pesos ($ 30,00).

13) Registro de productores granjeros, cada tres años: veinte pesos ($ 20,00).

14) Paquetes de impresos voluminosos destinados a librerías, agentes, etc., por su entrega después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha en que es remitido el aviso incluido éste a contar del sexto día hábil, por cada cinco (5) días hábiles o fracción subsiguientes, doce centavos ($ 0,12) por pieza. En el caso de reparticiones públicas y a los fines del término establecido en la primera parte de este inciso, no se contarán como hábiles los días sábados y feriados no laborables para la administración pública.

Tampoco se contarán como días hábiles, aquellos en que los organismos estatales que deban intervenir en la entrega clausuren sus servicios.

15) Por cada hoja duplicada de la planilla de entrega de piezas de control: doce centavos ($ 12,00).

16) Apartado por vacaciones u otros motivos:

Por abono de quince (15) días: tres pesos con sesenta centavos ($ 3,60).

Por abono de treinta (30) días: seis pesos ($ 6,00)

17) Registro de expedidores de envíos contrarreembolso, por año: treinta pesos ($ 30,00).

18) Los abonos semestrales o anuales vencerán indistintamente al 30 de junio o al 31 de diciembre, cualquiera sea la fecha de iniciación. Cuando el usuario se inscriba por primera vez o bien no haya usufructuado del servicio en el período inmediato anterior el abono solicitado, pagará por meses enteros, a partir de la fecha de otorgamiento y hasta el vencimiento del semestre o año requerido.

19) "Servicio de Promoción Postal del Libro Argentino": Tasa fija por cada obra que sea presentada solicitando su inscripción:

a) Publicada bajo la responsabilidad de personas o entidades que no sean sus autores: tres pesos ($ 3,00);

b) Publicadas por su autor: un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

20) Por nueva gestión de entrega a domicilio de encomiendas devueltas: sesenta centavos ($ 0,60).

21) Por cada tarjeta de identidad postal, válida por tres años, se cobrará: tres pesos ($ 3,00).

22) Por el servicio de entrega en mano propia se cobrará: setenta y cinco centavos ($ 0,75).

23) Por cada duplicado de recibo de imposición de piezas postales se cobrará veinticinco centavos ($ 0,25).

24) Por los avisos de recepción de envíos postales se cobrará:

a) Solicitados en el momento de imposición, sesenta centavos ($ 0,60);

b) Con posterioridad, un peso con veinte centavos ($ 1,20).

Estos envíos cursarán por vía aérea.

25) Por la inscripción en el "Registro de Filatelistas", cada dos años, se cobrará: cuatro pesos ($ 4,00). Los menores de 14 años abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de dicha tasa.

Art. 9º — Por el sistema de Franqueo a Pagar se cobrará el diez por ciento (10 %) sobre el importe del franqueo que corresponda.

Art. 10. — Por el uso de cada máquina franqueadora y por cada permiso se cobrará una tasa anual de treinta pesos ($ 30.00). Cuando el cuño de estampillar lleve indicaciones o características de propaganda, en las condiciones que reglamentará la Secretaría de Estado de Comunicaciones, se percibirá el cinco por ciento (5 %) sobre el importe de las cargas. Este derecho no se reintegrará cuando se efectúen canjes por impresiones erróneas.

Art. 11. — El franqueo de los envíos confiados al correo para su transporte y la retribución de los servicios especiales que no tengan señaladas otras formas de pago, se acreditarán mediante la adhesión de sellos postales por valor equivalente al importe o derechos que correspondan o por el empleo de sobres, fajas, tarjetas y demás especies análogas con timbres postales impresos que emita la Secretaría de Estado de Comunicaciones. Podrá, asimismo, acreditarse el franqueo por la impresión de leyendas o membretes en los envíos, mediante el empleo de máquinas franqueadoras o por cualquier otro procedimiento conveniente para el servicio, siempre que asegure la regular percepción de la tasa y derechos postales. El pago directamente en efectivo se podrá efectuar en los casos que expresamente se establezcan en los reglamentos de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Las tarjetas y fajas postales, sobres y demás especies timbradas, podrán ser cargadas en su valor escrito con un suplemento equivalente al precio de costo.

Art. 12. — Cuando por causas imputables al correo no pueda ejecutarse el servicio y se proceda a la devolución al remitente de cualquier clase de envíos, no se percibirán nuevas tasas y derechos, reembolsándose al expedidor, si correspondiere, los abonados originalmente.

Art. 13. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para que establezca las condiciones generales de los envíos en lo que respecta a cantidad, dimensiones pesos, formas, embalajes y demás características de los mismos, y determine la oportunidad y amplitud con que las oficinas prestarán cada servicio. Asimismo, es facultad expresa de dicha Secretaría de Estado interpretar y|o establecer en cada caso particular, conforme a las circunstancias que presenten los envíos en general, su clase, los límites de aceptación y tolerancia a aplicárseles.

Art. 14. — Todas las empresas de vapores, ferrocarriles y demás transportes, están obligados a conducir las valijas de correspondencia y al personal que las custodia. La Secretaría de Estado de Comunicaciones convendrá con las personas o empresas de transporte a las que encargue la conducción de las valijas de correspondencia, cualquiera sea el medio que utilicen, las condiciones y formas de retribución, siempre que no estuvieren obligadas, por su contrato de concesión u otra disposición legal, a hacer ese transporte gratuitamente.

Las empresas de ferrocarriles deberán destinar en los trenes en que la administración postal determine que debe hacerse la conducción, un compartimiento especial para contener las valijas de correspondencia, con las instalaciones adecuadas para el desenvolvimiento de las tareas de recepción y entrega de las mismas, así como también en los vehículos que resultaren apropiados, proporcionar las comodidades necesarias para el personal que las conduce. En los vapores se dispondrá, en iguales condiciones, de un camarote con espacio suficiente para los mismos fines. En los demás vehículos de transporte se destinará para el mismo objeto, un compartimiento o lugar aislado a satisfacción de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 15. — Las concesiones de privilegio de paquete postal a los vapores, serán nulas si no llevan expresa, entre sus cláusulas, la condición establecida en el artículo 14. Análogamente, los ferrocarriles que se establezcan en el país quedan sujetos a la misma condición, aun cuando no esté expresamente determinado en las respectivas concesiones de construcción o explotación.

Art. 16. — En la denominación de valija de correspondencia se comprenden todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la Secretaría de Estado de Comunicaciones, tal como los que envíe para atender las necesidades de sus servicios.

Art. 17. — Tanto en lo que respecta al régimen contractual concerniente al transporte de la correspondencia y demás envíos por vía aérea, ferrocarril o vapores, la Secretaría de Estado de Comunicaciones queda facultada para liquidar y abonar directamente los importes que correspondan por los servicios especiales prestados, utilizando a esos efectos los fondos de la recaudación y sirviendo los comprobantes respectivos como descargo para la rendición de cuentas.

Quedan comprendidos en esta disposición:

a) El transporte de correspondencia para el exterior en buques de carga, así como también los saldos deudores a favor de las administraciones postales extranjeras por el servicio de aquellos y por gastos de tránsito internacional;

b) Las cuentas a favor de las compañías aéreas por el transporte de la correspondencia de tránsito internacional de las que se hayan hecho cargo con intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 18. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones contratará y establecerá con particulares o instituciones autorizadas por autoridad competente, las líneas de correos aéreos que estime necesarias para perfeccionar las comunicaciones postales en el interior de la República y entre ésta y el exterior y fijará, ad referéndum del Poder Ejecutivo, las sobretasas para los envíos postales a cursar por dicha vía.

Capítulo II

TASAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE GIROS POSTALES Y TELEGRÁFICOS

Art. 19. — Por el servicio de giros postales internos se cobrará:

1)

a) Por los de carácter privado:

Hasta $ 10,00	Comisión fija de $ 0,40.
Más de $ 10,00 hasta $ 100,00	$ 0,40 más $ 0,15 cada $ 10,00 o fracción sobre excedente de $ 10.00.
Más de $ 100,00 hasta $ 500,00	$ 1,75 más $ 0,30 cada $ 50,00 o fracción sobre excedente de $ 100,00.

b) Por los de carácter oficial:

Hasta $ 10,00	Comisión fija de $ 0,40.
Más de $ 10,00 hasta $ 100,00	$ 0,40 más $ 0,15 cada $ 10,00 o fracción sobre excedente de $ 10,00.
Más de $ 100,00 hasta $ 500,00	$ 1,75 más $ 0,30 cada $ 50,00 o fracción sobre excedente de $ 100,00.
Más de $ 500,00 hasta $ 1.000,00	$ 4,15 más $ 0,30 cada $ 100,00 o fracción sobre excedente de $ 500,00.

2) Por cada duplicado de giro, cincuenta centavos ($ 0,50).

3) Por cada duplicado de giro solicitado y contestado por vía telegráfica, además de la tasa del inciso anterior, seis pesos ($ 6,00).

4) Por el reembolso del giro ordinario solicitado sin la presentación del título, cincuenta centavos ($ 0,50).

5) Por el reembolso del giro solicitado y contestado por vía telegráfica, además de la tasa del inciso anterior, seis pesos ($ 6,00).

6) Por el reembolso solicitado en oficina distinta a la emisora o destinataria, ochenta centavos ($ 0,80).

7) Por el cambio de oficina pagadora, sesenta centavos ($ 0,60).

8) Por el cambio de oficina pagadora, solicitado y contestado por vía telegráfica, seis pesos ($ 6,00).

9) Por el cambio de beneficiario, sesenta centavos ($ 0,60), vía telegráfica, tres pesos ($ 3,00).

10) Por el aviso pagado solicitado al efectuar la libranza, veinte centavos ($ 0,20).

11) Por la información de pagado hecha con posterioridad a la emisión, por la exhibición del título u otros informes, sesenta centavos ($ 0,60).

12) Por los giros que emitan los Ministerios y Secretarías de Estado Nacionales o Entidades Provinciales Oficiales con cargo de rendición de recibos, planillas, etc., probatorias del pago de pasividades o pensiones efectuado, o su devolución como impago, se abonará, además de la comisión a que se refiere el inciso 1), una tasa fija de un peso ($ 1,00), por título.

Art. 20. — Por los giros telegráficos se abonará además de la comisión a que se refiere el inciso 1) del artículo 19, una sobretasa fija de tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 3,75).

Por los servicios especiales que a continuación se detallan, se cobrará:

a) Por la indicación del remitente y domicilio, setenta y cinco centavos ($ 0,75)

b) Por el aviso de pagado o de entrega, en forma telegráfica dos pesos con cincuenta centavos ($ 2,50).

Art. 21. — El importe máximo de cada giro emitido por la Secretaría de Estado de Comunicaciones será de quinientos pesos ($ 500,00). Cuando se soliciten remesas superiores al precitado límite se extenderán los títulos necesarios y se cobrarán las tasas correspondientes a cada uno de ellos. El tope de emisión antedicho no es de aplicación para los giros de servicio y de los de carácter "oficial", que pueden librarse hasta un mil pesos ($ 1.000,00) por título. Los Ministerios y Secretarías de Estado y demás organismos autorizados para la libranza de giros, sin previo pago de la comisión, abonarán además de ésta, una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el importe de la comisión.

Art. 22. — El pago indebido de los giros obliga a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a la restitución íntegra de su importe al interesado.

Art. 23. — Los giros vencerán a la expiración del mes inmediato siguiente al de su emisión. Podrán ser revalidados por un nuevo período, cobrándose nuevamente la comisión.

Art. 24. — El derecho a cobrar los giros prescribe a favor de la recaudación de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, al fenecer el vigésimo tercer mes, sin contar el de su emisión.

Capítulo III

TASAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 25. — En el servicio telegráfico interno se cobrarán las tasas que se determinan a continuación:

1) Telegramas ordinarios, por cada palabra:

a) Simple, redactado en idioma nacional, veinticinco centavos ($ 0,25);

b) Urgente, redactado en idioma nacional, cincuenta centavos ($ 0,50);

c) Simple, redactado en idioma extranjero cincuenta centavos ($ 0,50);

d) Urgente, redactado en idioma extranjero, setenta y cinco centavos ($ 0,75).

2) Telegrama en lenguaje secreto, por cada palabra:

a) Simple, un peso ($ 1,00);

b) Urgente, un peso con veinticinco centavos ($ 1,25).

3) Telegrama colacionado, por cada palabra:

a) Simple, redactado en idioma nacional, setenta y cinco centavos ($ 0,75);

b) Urgente, redactado en idioma nacional, un peso ($ 1,00);

c) Simple, redactado en idioma extranjero, un peso ($ 1,00);

d) Urgente, redactado en idioma extranjero, un peso con veinticinco centavos ($ 1,25).

4) Telegrama de Prensa, por cada palabra:

a) Simple, redactado en idioma nacional, ocho centavos ($ 0,08);

b) Urgente, redactado en idioma nacional, treinta y tres centavos ($ 0,33);

c) Simple, redactado en idioma extranjero, dieciséis centavos ($ 0,16);

d) Urgente, redactado en idioma extranjero, cuarenta y un centavos ($ 0,41).

5) Telegramas de Bolsas de Comercio y Sindicatos con personería gremial, por cada palabra:

a) Simple, redactado en idioma nacional, doce centavos ($ 0,12);

b) Urgente, redactado en idioma nacional, treinta y siete centavos ($ 0,37);

c) Simple, redactado en idioma extranjero, veinticinco centavos ($ 0,25);

d) Urgente, redactado en idioma extranjero, cincuenta centavos ($ 0,50).

6) Mensaje semitelex:
Tasa del mensaje:
Hasta ciento noventa y ocho (198) signos, cuatro pesos ($ 4,00).
Más de ciento noventa y ocho (198) y hasta trescientos treinta (330) signos, siete pesos ($ 7,00).

Art. 26. — En el servicio radiotelegráfico móvil interno con barcos y aeronaves en navegación, se percibirá por cada palabra:

1) Radiotelegrama ordinario:
Redactado en idioma nacional:
a) Tasa de a bordo, veinte centavos ($ 0,20);
b) Tasa terrestre, treinta centavos ($ 0,30);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, veinticinco centavos ($ 0,25).
Redactado en idioma extranjero:
a) Tasa de a bordo, cuarenta centavos ($ 0,40);
b) Tasa terrestre, sesenta centavos ($ 0,60);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, cincuenta centavos ($ 0,50).

2) Radiotelegrama urgente:
Redactado en idioma nacional:
a) Tasa de a bordo, veinte centavos ($ 0,20);
b) Tasa terrestre, treinta centavos ($ 0,30);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, cincuenta centavos ($ 0,50).
Redactado en idioma extranjero:
a) Tasa de a bordo, cuarenta centavos ($ 0,40);
b) Tasa terrestre, sesenta centavos ($ 0,60);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, setenta y cinco centavos (0,75).

3) Radiotelegrama en lenguaje secreto:
a) Tasa de a bordo, ochenta centavos ($ 0,80);
b) Tasa terrestre, un peso con veinte centavos ($ 1,20);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, un peso ($ 1,00).

4) Radiotelegrama en lenguaje secreto urgente:
a) Tasa de a bordo, ochenta centavos ($ 0,80);
b) Tasa terrestre, un peso con veinte centavos ($ 1,20);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, un peso con veinticinco centavos ($ 1,25).

5) Radiotelegrama colacionado:
Redactado en idioma nacional:
a) Tasa de a bordo, sesenta centavos ($ 0,60);
b) Tasa terrestre, noventa centavos ($ 0,90);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, setenta y cinco centavos ($ 0,75).
Redactado en idioma extranjero:
a) Tasa de a bordo, ochenta centavos ($ 0,80);
b) Tasa terrestre, un peso con veinte centavos ($ 1,20);
Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, un peso ($ 1,00).

6) Radiotelegrama colacionado urgente:
Redactado en idioma nacional:
a) Tasa de a bordo, sesenta centavos ($ 0,60);
b) Tasa terrestre, noventa centavos ($ 0,90);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, un peso ($ 1,00)
Redactado en idioma extranjero:
a) Tasa de a bordo, ochenta centavos ($ 0,80);
b) Tasa terrestre, un peso con veinte centavos ($ 1,20);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, un peso con veinticinco centavos ($ 1,25).

7) Radiotelegrama de prensa.
Redactado en idioma nacional:
a) Tasa de a bordo, siete centavos ($ 0,07);
b) Tasa terrestre, diez centavos ($ 0,10);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, ocho centavos ($ 0,08).
Redactado en idioma extranjero:
a) Tasa de a bordo, catorce centavos ($ 0,14);
b) Tasa terrestre, veinte centavos ($ 0,20);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, dieciséis centavos ($ 0,16).

8) Radiotelegrama de prensa urgente:
Redactado en idioma nacional:
a) Tasa de a bordo, siete centavos ($ 0,07);
b) Tasa terrestre, diez centavos ($ 0,10);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, treinta y tres centavos ($ 0,33)
Redactado en idioma extranjero:
a) Tasa de a bordo, catorce centavos ($ 0,14);
b) Tasa terrestre, veinte centavos ($ 0,20);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, cuarenta y un centavos ($ 0,41).

9) Radiotelegramas de Bolsas de Comercio y Sindicatos con personería gremial:
Redactado en idioma nacional:
a) Tasa de a bordo, diez centavos ($ 0,10);
b) Tasa terrestre, quince centavos ($ 0,15);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, doce centavos ($ 0,12).
Redactado en idioma extranjero:
a) Tasa de a bordo, veinte centavos ($ 0,20);
b) Tasa terrestre, treinta centavos ($ 0,30);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, veinticinco centavos ($ 0,25).

10) Radiotelegramas de Bolsas de Comercio y Sindicatos con personería gremial, urgente:
Redactado en idioma nacional:
a) Tasa de a bordo, diez centavos ($ 0,10);
b) Tasa terrestre, quince centavos ($ 0,15);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, treinta y siete centavos ($ 0,37).
Redactado en idioma extranjero:
a) Tasa de a bordo, veinte centavos ($ 0,20);
b) Tasa terrestre, treinta centavos ($ 0,30);
c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas, cuando corresponda, cincuenta centavos ($ 0,50).

Art. 27. — Cuando el radiotelegrama proceda de, o esté destinado a una localidad donde se halle instalada la estación terrestre por cuyo intermedio se efectúe el servicio, no se aplicará la tasa correspondiente al recorrido telegráfico interior.

Los radiotelegramas de o para las estaciones móviles de las Fuerzas Armadas de la Nación intercambiados por las estaciones terrestres de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, están exentos de la tasa de a bordo. El producido de los mismos será ingresado totalmente a dicha Secretaría de Estado.

Art. 28. — En los radiotelegramas que intercambien las estaciones móviles, se aplicarán, respectivamente tasas iguales a las fijadas para los radiotelegramas.

Art. 29. — Para los radiotelegramas procedentes de o destinados a estaciones móviles de matrícula extranjera e intercambiados por las estaciones de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, se cobrará por cada palabra:
a) Tasa de a bordo, cuarenta céntimos de franco oro (F. O. 0,40);
b) Tasa terrestre, sesenta céntimos de franco oro (F. O. 0,60);
c) Tasa telegráfica: para o del interior del país, la notificada internacionalmente para el recorrido interior. Para los países extranjeros, la tarifa telegráfica internacional que corresponda según la vía.

Art. 30. — Por las prestaciones adicionales de los servicios telegráficos y radiotelegráficos internos, mencionados a continuación, se cobrarán las sobretasas que en cada caso se indica:
1) Telegrama múltiple ordinario:
a) Por cada dirección menos una y por las primeras cien (100) palabras o fracción, tres pesos ($ 3,00);
b) Por cada cien (100) palabras o fracción subsiguientes, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
2) Telegrama múltiple colacionado:
a) Por cada dirección menos una y por las primeras cien (100) palabras o fracción, nueve pesos ($ 9,00);
b) Por cada cien (100) palabras o fracción subsiguientes, cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 4,50)
3) Aviso de entrega o trasmisión.
a) Simple, dos pesos con cincuenta centavos ($ 2,50);
b) Urgente, cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 4,25).
4) Respuesta pagada.
La suma que el expedidor desee abonar por el bono de respuesta. Cuando el bono sea objeto de reembolso total o parcial, dentro del plazo reglamentario, sufrirá una quita de cincuenta centavos ($ 0,50).
5) De lujo:
Por cada cien (100) palabras o fracción, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
6) Conferencia telegráfica:
a) Por los primeros quince (15) minutos o fracción, cuarenta y cinco pesos ($ 45,00);
b) Por cada cinco (5 minutos o fracción subsiguientes, quince pesos ($ 15,00).

Art. 31. —
1) Por cada telefonograma público o privado, excepto los internacionales, una sobretasa de cincuenta centavos ($ 0,50). El respectivo organismo o empresa telefónica tendrá a su cargo el pago directo del aforo de los telegramas a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y retendrá, en concepto de riesgos de cobro y gastos administrativos, la suma de diez centavos ($ 0,10) por cada despacho.
2) Por cada copia autenticada de telegrama o radiotelegrama y por las primeras cincuenta (50) palabras, seis pesos con veinticinco centavos ($ 6,25). Por cada cincuenta (50) palabras subsiguientes dos pesos con cincuenta centavos ($ 2,50).
3) Por cada copia de recibo de imposición de telegrama o radiotelegrama, veinticinco centavos ($ 0,25).
4) Por cada aviso de entrega de telegrama o aviso de trasmisión de radiotelegrama, solicitado con posterioridad y tramitado por vía postal setenta y cinco centavos ($ 0,75).
5) Por cada servicio tasado de texto preestablecido, motivado por atención de servicios postales y de telecomunicaciones, tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 3,75).
6) Por cada una de las direcciones convenidas o abreviadas que se registren en cada oficina, se cobrará:
a) En el servicio interno, cincuenta pesos ($ 50,00) por año;
b) En el servicio internacional, cincuenta pesos ($ 50,00) por año;
c) Con anticipo telefónico y|o telex una sobretasa de veinte pesos ($ 20,00) por año;
d) Cambio de domicilio de direcciones convenidas o abreviadas, dos pesos ($ 2,00);
e) Cambio o modificación del usuario, dos pesos ($ 2,00).
7) Sobre el importe de las cuentas de telegramas y|o radiotelegramas de percepción diferida, excepto los internacionales, un adicional del diez por ciento (10 %).
8) Por cada telegrama que se imponga o entregue por medio del sistema telex, excepto los internacionales, cincuenta centavos ($ 0,50). De este importe la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, cuando intervenga en la facturación y cobro de tales despachos, retendrá para sí el importe de diez centavos ($ 0,10) en concepto de riesgo de cobro y gastos de administración.
9) Certificados de operadores de telecomunicaciones, renovables cada cinco (5) años:
a) Derecho por examen, veinte pesos ($ 20,00);
b) Derecho por certificado diez pesos ($ 10,00).
c) Derecho por renovación, cinco pesos ($ 5,00).
10) Credenciales para expedir telegramas "Sin Previo Pago" renovables anualmente:
a) Por cada credencial, dos pesos con cincuenta centavos ($ 2,50);
b) Por cada renovación, un peso con veinticinco centavos ($ 1,25).
11) Por arrendamiento de máquinas teleimpresoras, se cobrará la tarifa que tenga fijada la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para esos mismos servicios.

Art. 32. —
1) Fíjase en treinta céntimos de franco oro (F. O. 0,30) la tasa telegráfica ordinaria terminal y de tránsito en el servicio internacional de telecomunicaciones, la que se distribuirá en la siguiente forma:
a) Pertenecerá exclusivamente a la Secretaría de Estado de Comunicaciones cuando los telegramas se impongan en sus oficinas o cursen por sus líneas;
b) Se prorrateará por partes iguales entre la Secretaría de Estado de Comunicaciones y las Empresas que formen la Convención Telegráfica Argentina y entre aquel organismo y las empresas telegráficas y|o radiotelegráficas internas cuando éstas intervengan en la manipulación de un mismo telegrama.
2) En los telegramas internacionales la tasa será aplicada en proporción al coeficiente tarifario que corresponda a cada telegrama.

Art. 33. — Las tarifas aprobadas por el presente decreto son de aplicación para los telégrafos declarados nacionales, debiéndose prorratear, cuando corresponda, por partes iguales entre los mismos. En los casos en que intervengan otras administraciones o empresas de telecomunicaciones, deberán adicionarse las tarifas que tuvieren aprobadas dichas administraciones o empresas.

Art. 34. — En el servicio fijo radiotelefónico público interno y radiotelefónico rural (radiotelefónico fijo de reducida potencia), regirán iguales tarifas que las que tenga fijadas la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para los mismos servicios.

Art. 35. — En el servicio móvil radiotelefónico público nacional que ejecuten las estaciones terrestres de la tasa correspondiente a la estación de a bordo se la tasa correspondiente a la estación de a bordo se percibirán las siguientes tasas terrestres:
1) Para o desde la localidad de la estación costera y su zona libre de tasa telefónica de larga distancia:
a) Por los primeros tres (3) minutos o fracción, quince francos oro (F. O. 15,00);
b) Por cada minuto o fracción subsiguientes cinco francos oro (F. O. 5,00;
c) Cuando se realice el servicio por ondas métricas, por los conceptos enunciados en los puntos a) y b) precedentes, corresponderán las tasas de tres (3) y un (1) francos oro, respectivamente.
2) Para o desde otros puntos del país:
a) Por los primeros tres (3) minutos o fracción, veinticuatro francos oro (F. O. 24,00);
b) Por cada minuto o fracción subsiguiente ocho francos oro (F. O. 8,00;
c) Cuando el servicio se realice en ondas métricas, por los conceptos enunciados en los puntos a) y b) precedente, corresponderán las tasas de nueve (9) y tres (3) francos oro respectivamente.
3) Las tasas especificadas en el inciso 2) incluyen los importes correspondientes al recorrido telefónico interior y sus respectivas conexiones.
4) En el servicio móvil radiotelefónico público internacional que ejecuten las estaciones móviles argentinas con estaciones terrestres o móviles extranjeras, se fija, salvo arreglos especiales, las siguientes tasas para la estación de a bordo:
a) Por lo primeros tres (3) minutos o fracción, tres francos oro (F. O. 3,00;
b) Por cada minuto o fracción subsiguiente, un franco oro (F. O. 1,00)

Art. 36. —
1) En el servicio móvil radiotelefónico público interno (con barcos y aeronaves en navegación) la tarifa a aplicar se compone, según intervengan en el intercambio estaciones terrestres y|o móviles y, dado el caso, líneas o circuitos telefónicos, de las siguientes tasas:
a) De a bordo;
b) Terrestre;
c) Telefónica, cuando corresponda.
2) Para las radioconversaciones que intercambien directamente las estaciones móviles argentinas de cualquier naturaleza con estaciones de la Secretaría de Estado de Comunicaciones se aplicarán, las siguientes tasas:
a) Por los primeros tres (3) minutos o fracción;
De a bordo, un peso con ochenta centavos ($ 1,80);
Terrestre, dos pesos con setenta centavos ($ 2,70).
b) Por cada minuto o fracción subsiguiente:
De a bordo, sesenta centavos ($ 0,60).
Terrestre, noventa centavos ($ 0,90).
c) A los importes resultantes se agregará, cuando corresponda, la tarifa vigente para el recorrido telefónico hasta la localidad comunicada;
d) Cuando el servicio se realice en ondas métricas, las tasas respectivas serán equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) de las fijadas en los puntos a) y b);
e) Las radioconversaciones de o para las estaciones móviles de las Fuerzas Armadas de la Nación, intercambiadas por las estaciones terrestres de la Secretaría de Estado de Comunicaciones están exentas de la tasa de a bordo.

Art. 37. — Las entidades telefónicas responderán por el importe de las comunicaciones que tengan origen en sus propias líneas o en las de empresas a ellas conectadas.

Art. 38. — El servicio de trasmisión de noticiosos a múltiples destinos, interno e internacional, se regirá por las siguientes tarifas:
1) Por trasmisión diaria continuada sesenta y seis centavos ($ 0,66) por minuto, más un cargo fijo de un peso con cinco centavos ($ 1,05), cuando la potencia aparente del trasmisor sea de hasta un (1) kilovatio.
2) Para potencias mayores se mantendrá dicho cargo fijo de un peso con cinco centavos ($ 1,05) adicionándose nueve centavos ($ 0,09) por minuto y treinta y tres centavos ($ 0,33) de cargo fijo por cada kilovatio de potencia subsiguiente.
3) El tiempo mínimo de contratación será de media hora diaria durante un período no inferior a un mes. Cuando se acuerden trasmisiones ocasionales diarias, se aplicará por cada media hora o fracción una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %) de la que correspondería por una prestación mensual de iguales características, empero, si se tratare de prolongaciones continuadas a períodos contratados mensualmente, el aludido valor se reducirá al diez por ciento (10 %).
4) Las tarifas establecidas precedentemente se aplicarán para una rapidez de modulación de hasta cincuenta (50) baudios. Cuando la rapidez de modulación sea de cincuenta y uno (51) a setenta y cinco (75) baudios, se adicionará un recargo del cincuenta por ciento (50 %) sobre la tarifa total resultante.
5) En todos los casos se aplicarán los referidos importes para trasmisiones que comprendan hasta tres (3) destinos. Por cada destino adicional se aplicará un recargo mensual de un peso con sesenta centavos ($ 1,60).
6) Cuando la operación sea efectuada desde las oficinas de los usuarios, corriendo por cuenta de éstos la línea y demás elementos de enlace, las tarifas se reducirán en un veinte por ciento (20 %).

Art. 39. — El servicio de recepción de noticiosos a múltiples destinos, interno e internacional, se regirá por las siguientes tarifas:
1) Recepción auditiva a una velocidad no mayor de veintisiete (27) palabras por minuto o por teleimpresor a sesenta y seis (66) palabras por minuto:
a) Por cada media hora diaria o fracción de recepción continuada, por mes o fracción, mínimo tres (3) horas diarias, por canal, sesenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 62,50).
b) Por cada quince (15) minutos de prolongación ocasional continuada a períodos facturados mensualmente, tres pesos con veinticinco centavos ($ 3,25;
c) Por recepciones ocasionales diarias discontinuas de servicios contratados mensualmente, se aplicará por

cada media hora o fracción una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %) de la que correspondería por una prestación mensual de iguales características;

d) Por cada copia adicional de los mensajes, cuarenta y cuatro centavos ($ 0,44);

e) Cuando se contrate más de una remisión diaria por mensajero por cada vez, sesenta y tres centavos ($ 0,63).

2) Por captación de emisiones radiotelegráficas y conexión a líneas de los usuarios para ser recibidas por éstos:

a) Por cada media hora diaria o fracción de recepción continuada, por mes o fracción, mínimo tres (3) horas diarias, por canal, veinticinco pesos ($ 25,00);

b) Por cada quince (15) minutos de prolongación ocasional continuada a períodos facturados mensualmente, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50);

c) Por recepciones ocasionales diarias discontinuas de servicios contratados mensualmente, se aplicará por cada media hora o fracción, mínimo tres (3) horas, una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %) de la que correspondería por una prestación mensual de iguales características.

3) Por captación de señales para fototelegrafía se aplicarán iguales tarifas que las fijadas en el inciso 2).

Art. 40. — Por los servicios de arrendamiento de circuitos y de emisiones o recepciones radioeléctricas, se aplicarán las tarifas que en cada caso se indican:

1) Circuitos entre puntos fijos determinados: Iguales tarifas que las aprobadas a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el mismo tipo de servicio.

2) Emisiones radioeléctricas en telegrafía (máximo cincuenta —50— baudios):

a) Emisión (con hasta un —1— kilovatio de potencia):

I) Por cada treinta (30) minutos o fracción diaria de emisión continuada, por mes, doscientos cincuenta pesos ($ 250,00);

II) Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, la décima (1|10) parte de la tarifa indicada en el punto precedente;

III) Por cada kilovatio de potencia que exceda la base establecida, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %);

IV) Por emisiones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día, el veinte por ciento (20 %) de la tarifa mensual respectiva, más los adicionales que correspondieren.

b) Recepción:

I) Por cada treinta (30) minutos o fracción diarios de recepción continuada, por mes, ciento diez pesos ($ 110,00);

II) Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, la décima (1|10) parte de la tarifa indicada en el punto precedente;

III) Por recepciones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día, el veinte por ceinto (20 %) de la tarifa mensual respectiva, más los adicionales que correspondieren.

c) En todos los casos en que la emisión y|o recepción se efectúe desde las oficinas de los usuarios, correrá por cuenta de éstos la instalación de las líneas y elementos de enlace necesarios;

d) Cuando se contraten servicios ocasionales, si el usuario desiste de su realización se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa mínima correspondiente.

3) Equipos radioeléctricos para telefonía:

a) Emisión (con hasta un —1— kilovatio de potencia):

I) Por cada treinta (30) minutos o fracción diarios de emisión continuada, por mes, trescientos cincuenta pesos ($ 350,00);

II) Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, la décima (1|10) parte de la tarifa indicada en el punto precedente;

III) Por cada kilovatio de potencia que exceda la base establecida, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %);

IV) Por emisiones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día, el veinte por ciento (20 %) de la tarifa mensual respectiva, más los adicionales que correspondieren;

V) Cuando también se contrate la operación del servicio, se aplicará un recargo de ciento veinticinco pesos ($ 125,00) mensuales por cada treinta (30) minutos diarios o fracción.

b) Recepción:

I) Por cada treinta (30) minutos o fracción diarios de recepción continuada, por mes, ciento cincuenta pesos ($ 150,00);

II) Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, la décima (1|10) parte de la tarifa indicada en el punto precedente;

III) Por recepciones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día, el veinte por ciento (20 %) de la tarifa mensual respectiva, más los adicionales que correspondieren.

c) En todos los casos en que la emisión y|o recepción se efectúe desde las oficinas de los usuarios, correrá por cuenta de éstos la instalación de las líneas y elementos de enlace necesarios;

d) Cuando se contraten servicios ocasionales, si el usuario desiste de su realización, se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa mínima correspondiente.

4) Transporte de programas de radiodifusión:

a) Emisión (con hasta un —1— kilovatio de potencia):

I) Por cada treinta (30) minutos o fracción de emisión continuada, ciento cinco pesos ($ 105,00);

II) Por cada kilovatio de potencia que exceda la base establecida, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

b) Recepción:

Por cada treinta (30) minutos o fracción de recepción continuada, cuarenta y cinco pesos ($ 45,00);

c) En todos los casos en que la emisión y|o recepción se efectúe desde las oficinas de los usuarios, correrá por cuenta de éstos la instalación de las líneas y elementos de enlace necesarios;

d) Cuando se contraten servicios ocasionales, si el usuario desiste de su realización, se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa mínima correspondiente.

Art. 41. — Fíjanse los siguientes derechos y tasas en concepto de autorización, inspección, contralor y estadística, por cada una de las estaciones radioeléctricas oficiales o privadas que a continuación se indican:

1) Receptora de noticiosos, oficial o privada:

a) En la Capital Federal y hasta cien (100) kilómetros alrededor de la misma, a contar del kilómetro cero (0), por año, trescientos veinte pesos ($ 320,00);

b) Por la que instale cada periódico en el interior del país, destinada a captar exclusivamente las emisiones realizadas por la Secretaría de Estado de Comunicaciones por cuenta de terceros, para ser publicada en el mismo, por año, sesenta y tres pesos ($ 63,00);

c) Por la que instale cada periódico en el interior del país, destinada a captar emisiones que les sean expresamente dirigidas por estaciones del exterior, para ser publicadas en el mismo, por año, ciento veinticinco pesos ($ 125,00). Esta suma no variará si la estación captara también las emisiones realizadas por la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

d) Por la que instale en el interior del país cualquier organización periodística no involucrada en los apartados b) y c) precedentes, destinada a captar emisiones realizadas por la Secretaría de Estado de Comunicaciones o por estaciones del exterior, que les sean expresamente dirigidas para su difusión por distintos medios, por año, doscientos cincuenta pesos ($ 250,00).

2) Costera oficial o privada, destinada exclusivamente al intercambio de comunicaciones relacionadas con el servicio de seguridad en los puertos o el mejoramiento de vías navegables y que opere únicamente en bandas superiores a treinta (30) Mc|s:

a) A las que se autoricen en lugares ubicados al norte del paralelo 31 de latitud sur y al sur del paralelo 39 de latitud sur, por año, sesenta y tres pesos ($ 63,00);

b) A las que se autoricen en lugares ubicados entre los paralelos 31 y 39 de latitud sur, por año, doscientos cincuenta pesos ($ 250,00);

c) Las autorizadas exclusivamente para la atención de la navegación lacustre, por año, cincuenta pesos ($ 50,00), cualquiera sea su situación geográfica.

3) Costera, oficial o privada, que opere en bandas inferiores a treinta (30) Mc|s., por año:

a) Las autorizadas para intercambiar directamente su tráfico administrativo con embarcaciones de la propia empresa, sesenta y tres mil pesos ($ 63.000) por la primera estación. Si a una misma entidad se le autorizare dos o más estaciones, se percibirá el importe equivalente a los dos tercios (2|3) de la suma indicada a partir de la segunda estación, inclusive. En el importe total resultante está incluido, además de los conceptos fijados en el primer párrafo de este artículo, el sueldo del fiscalizador;

b) Las autorizadas exclusivamente para la atención de la navegación lacustre, quinientos pesos ($ 500,00).

4) Experimental, oficial o privada:

a) Por año, ciento veinticinco pesos ($ 125,00);

b) Por cada cambio de domicilio, seis pesos con treinta centavos ($ 6,30).

5) De aficionado, oficial o privada, fija o móvil:

a) Por una sola vez, a condición de que la licencia sea renovada dentro del plazo reglamentario, quince pesos ($ 15,00);

b) Renovación fuera del plazo estipulado, diez pesos ($ 10,00);

c) Por cada autorización de traslado de una estación fija o cambio de domicilio postal de una estación móvil, cinco pesos ($ 5,00).

6) Móvil terrestre, oficial o privada, que no comunique con estaciones de la Secretaría de Estado de Comunicaciones:

a) Destinadas a intercambiar tráfico con estaciones de base o fijas y de base y con móviles terrestres, en los mismos horarios de uso asignados a las estaciones de base o fijas y de base, por año, trescientos setenta y cinco pesos ($ 375,00);

b) Destinada a intercambiar tráfico exclusivamente con estaciones similares (móviles terrestres), por año, los mismos derechos que los fijados en el inciso 11) de este artículo;

c) Cuando se trate de receptores móviles portátiles, destinados exclusivamente al servicio de Aviso de Personas:

A) Para captar señales de tono codificado:

I) Autorizadas para establecer sistemas "limitados", por año, veinte pesos ($ 20,00);

II) Autorizadas para establecer sistemas "comerciales", por año, cuarenta pesos ($ 40,00).

B) Para captar cualquier tipo de emisión:

I) Autorizadas para establecer sistemas "limitados", por año, cuarenta pesos ($ 40,00);

II) Autorizadas para establecer sistemas "comerciales", por año, ochenta pesos ($ 80,00).

7) Estación de barco, oficial o privada:

a) Que conecte con estaciones costeras de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para el intercambio de correspondencia pública, por una sola vez, veinticinco pesos ($ 25,00);

b) Que conecte con estaciones costeras que no pertenezcan a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por año, sesenta y tres pesos ($ 63,00);

c) Cualesquiera de las estaciones de barco aludidas en a) y b) que también se hallen en condiciones de emitir en la frecuencia asignada para comunicaciones directas entre estaciones de barco, deberán abonar, además del derecho que les corresponda según lo establecido en los puntos citados, un importe anual de ciento ochenta y ocho pesos ($ 188,00). Esta última suma será abonada también por las estaciones de barco autorizadas exclusivamente para operar con otras estaciones de barco.

8)

a) Estación de aeronave, oficial o privada, que conecte o no con estaciones aeronáuticas de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por una sola vez, veinticinco pesos ($ 25,00);

b) Estación receptora aeronáutica, oficial o privada que se autorice a empresas de aeronavegación destinadas exclusivamente a captar las emisiones de servicios meteorológicos y toda otra comunicación relacionada con la seguridad de los vuelos, por año, doscientos pesos ($ 200,00).

9) Trasmisora y|o receptora que opere en el "Servicio General Compartido" (Banda Ciudadana), por cada licencia, válida durante tres años:

a) Privadas: sesenta pesos ($ 60,00);
Por autorización de un segundo operador, treinta pesos ($ 30,00);

b) Oficiales: ciento cincuenta pesos ($ 150,00);

c) Comerciales: trescientos pesos ($ 300,00);

d) De radioseñalización y control remoto: treinta pesos ($ 30,00).

10) Por cada estación que se autorice para operar en compartición de frecuencias y horarios en los servicios fijos y móvil terrestre, en frecuencias inferiores a treinta (30) Mc|s., previamente establecida para estos fines:

a) Fija o fija y de base, por año, dos mil pesos ($ 2.000,00);

b) De base, por año, un mil pesos ($ 1.000,00);

c) Móvil terrestre, por año, ciento cincuenta pesos ($ 150,00).

11) Trasmisora y|o receptora fija y|o de base, oficial o privada, no enumerada expresamente en este artículo, que no conecte con estaciones de la Secretaría de Estado de Comunicaciones:

a) Para operar en frecuencias inferiores a treinta (30) Mc|s., por año, cinco mil pesos ($ 5.000,00), por más de once (11) horas diarias de uso.
Si la frecuencia fuera autorizada para su utilización en compartición horaria entre dos o más usuarios se aplicará una tasa anual, según la siguiente escala:
Por una (1) hora, setecientos pesos ($ 700,00);
Por dos (2) horas, un mil pesos ($ 1.000,00);
Por tres (3) horas, un mil trescientos pesos ($ 1.300,00);
Por cuatro (4) horas, un mil seiscientos pesos ($ 1.600,00).
Por cinco (5) horas, dos mil pesos ($ 2.000,00);
Por seis (6) horas, dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2.250,00);
Por siete (7) horas, dos mil quinientos pesos ($ 2.500,00);
Por ocho (8) horas, tres mil pesos ($ 3.000,00);
Por nueve (9) horas, tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00);
Por diez (10) horas, cuatro mil pesos ($ 4.000,00);
Po once (11) horas, cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500,00).
Si se acordaran autorizaciones para turnos inferiores a horas enteras, por éstos se percibirán importes proporcionales al derecho fijado para la hora en que se conceda la fracción;

b) Para operar en frecuencias superiores a treinta (30) Mc|s., por año, un mil doscientos pesos ($ 1.200,00), por más de once (11) horas diarias de uso.
Si la frecuencia fuera autorizada para su utilización en compartición horaria entre dos o más usuarios, dentro de una misma área, se aplicará por cada hora diaria de uso concedida, una tasa anual de cien pesos ($ 100,00).
Si se acordaran autorizaciones por turnos inferiores a horas enteras, por éstos se percibirán los importes proporcionales respectivos.

12) Trasmisora y|o receptora, oficial o privada, que se autorice en lugares carentes de servicios públicos de telecomunicaciones o cuando no haya facilidades en los existentes, para cursar informaciones relacionadas con un mismo espectáculo de cualquier naturaleza, para ser conectadas o no a los servicios de radiodifusión y se trate de autorizaciones esporádicas:

a) Por emisión continuada que se realice dentro de un mismo día y que se podrá prolongar hasta dos (2) horas del día siguiente, ciento veinticinco pesos ($ 125,00);

b) Por emisiones de más de uno (1) y hasta tres (3) días, doscientos cincuenta pesos ($ 250,00);

c) Por emisiones de más de tres (3) y hasta seis (6) días, trescientos setenta y cinco pesos ($ 375,00);

d) Por emisiones de más de seis (6) y hasta diez (10) días, quinientos pesos ($ 500,00);

e) Para el caso de emisiones que abarquen períodos mayores de diez días se agregará al importe establecido en el apartado d) precedente, el correspondiente a los apartados a), b), c) o d), según corresponda, y que concuerden con el total de días que excedan de diez (10);

f) Cuando las emisiones de las estaciones que se autoricen dentro de lo especificado en el presente inciso estén destinadas a ser captadas por receptoras extranjeras, los valores de los derechos a aplicar serán equivalentes al triple de los establecidos en los apartados precedentes, según corresponda;

g) En todos los casos de autorizaciones esporádicas otorgadas, cuyas facilidades no sean utilizadas por los solicitantes, se percibirán:

I) Por razones imputables al interesado, el cien por ciento (100 %) de la tasa correspondiente;

II) Por causas ajenas a la voluntad del interesado, el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada en a).

13) Fija, móvil o terrestre, autorizada exclusivamente para demostraciones y pruebas de equipos, utilizando frecuencias especialmente reservadas al efecto, en compartición horaria, por año, quinientos pesos ($ 500,00).

14) En los casos que con intervención del Poder Ejecutivo se acuerden autorizaciones especiales para el establecimiento de estaciones radioeléctricas, se abonará por cada estación que se emplace en lugares donde existan servicios públicos de telecomunicaciones, en concepto de derecho por autorización, inspección, contralor y estadística, así como también en carácter de compensación por el tráfico administrativo que se intercambie, una suma que oscilará entre un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250,00) y sesenta y tres mil pesos ($ 63.000,00) anuales.

Art. 42. — Por una misma estación autorizada a operar, tanto en frecuencias inferiores como superiores a treinta (30) Mc|s., se percibirán en forma independiente los derechos que, para cada caso, establecen los incisos pertinentes del artículo 41.

Art. 43. — Por autorización de traslado de ubicación de cada estación, no contemplado en el artículo 41, o la limitación y consiguiente nueva autorización que, tácitamente signifique un cambio de emplazamiento, se percibirá una tasa fija de cincuenta pesos ($ 50,00).

Exceptúanse de este régimen las estaciones a que se refiere el artículo 46, las móviles y las del Servicio General Compartido (Banda Ciudadana).

Art. 44.

1) La Secretaría de Estado de Comunicaciones fijará la cobertura normal de intercambio, a las estaciones que se deban colectar para la prestación del servicio público. Si, por causas imputables al permisionario, la Secretaría de Estado de Comunicaciones debe suspender la atención del tráfico, para que éste se restituya el permisionario deberá abonar previamente, un cargo de [illegible] pesos ($ 25,00) y la deuda que eventualmente tuviere.

2) Los derechos y tasas iniciales de las autorizaciones o servicios de telecomunicaciones cuyo pago se estipula por mes o año, se computarán y abonarán proporcionalmente, a partir de la fecha de la notificación de la autorización, de la siguiente manera:

a) En el pago mensual, por días enteros;

b) En el pago anual, por meses enteros.

3) Las tasas y derechos a que se refiere el artículo 41 se aplicarán a partir de la fecha de la notificación de la resolución que autoriza el funcionamiento de las estaciones respectivas, debiendo ser abonados dentro de los treinta (30) días de formulada la facturación correspondiente. Las renovaciones serán abonadas en el curso del mes de enero de cada año. Si transcurridos los plazos a que se hace mención no se hubiere satisfecho el pago correspondiente, el permisionario podrá efectuarlo dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, con un recargo del diez por ciento (10 %) de la deuda. Cumplido este plazo sin que se haya efectuado el pago, tal mora originará la caducidad de la autorización concedida. Este recargo no será de aplicación a los organismos centralizados y descentralizados, incluso Empresas de la Administración Pública Nacional, de las Provincias y Municipalidades. Para ello, sea válida la rehabilitación dentro del mismo año, de una estación cuya autorización fuera declarada caduca, el permisionario deberá abonar previamente la tasa por el año o período íntegro, según corresponda, más el recargo previsto. Exceptúanse de este régimen las autorizaciones acordadas con arreglo a los incisos 5); 7)-a), 8)-a, 9) y 12) de dicho artículo 41, cuyo pago de derechos será exigible previo a la autorización.

Art. 45. — Cuando las comunicaciones que cursen por sistemas de telecomunicaciones autorizados, no respondan a las finalidades de la autorización acordada, la Secretaría de Estado de Comunicaciones las aforará con el décuplo de la tarifa que ordinariamente corresponda.

Art. 46. —

1) Quedan exceptuadas del pago de los derechos y tasas a que se refiere el artículo 41, debiendo en cambio abonar previamente los gastos que demande la inspección inicial y los de las que posteriormente soliciten, más un cargo también anticipado de veinte pesos ($ 20,00) en concepto de gastos administrativos, las siguientes estaciones radioeléctricas:

a) Las que se autoricen a las distintas policías de seguridad y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa y exclusivamente relacionados con sus funciones específicas, y a la Secretaría de Informaciones del Estado;

b) Fijas o móviles terrestres, oficiales o privadas, que se autoricen para intercambiar tráfico exclusivamente con estaciones dependientes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

c) Receptoras de noticiosos que se autoricen para funcionar en oficinas de cuerpos diplomáticos acreditados ante nuestro país y a título de reciprocidad;

d) Fijas, oficiales o privadas que se autoricen para realizar exclusivamente el transporte de programas entre los estudios y las plantas transmisoras de estaciones de radiodifusión;

e) Fijas autorizadas a cooperativas sin fines de lucro y destinadas al enlace interurbano del servicio telefónico público;

f) Fijas, oficiales o privadas de abonados rurales, autorizadas a interconectarse con la red telefónica nacional;

g) Estaciones radioeléctricas que se autoricen a las Sociedades de Bomberos Voluntarios;

h) Estaciones radioeléctricas que se autoricen a instituciones de sanidad, oficiales o privadas de beneficencia que presten sus servicios al público en general y con carácter no retributivo, siempre que no sean utilizadas para cursar mensajes de orden administrativo, sino tan solo relacionados directa y específicamente con la asistencia médica de urgencia;

i) De barco, que deban instalarse con carácter obligatorio a los fines establecidos por la Prefectura Naval Argentina para comunicaciones entre barcos relacionadas con la seguridad de la navegación y que operen en las frecuencias expresamente previstas al efecto;

j) Trasmisoras y/o receptoras de señales de todo código que operen en frecuencias de treinta (30) Mc/s. y superiores, destinadas exclusivamente a funciones de alarma para la prevención de siniestros que puedan afectar la seguridad de la vida humana y de los bienes.

2) Asimismo se exceptúan del pago de las tasas y/o derechos:

a) Toda información o reclamación sobre curso o entrega de telegramas formuladas por administraciones o empresas de telecomunicaciones, de explotaciones reconocidas, a título de reciprocidad;

b) Las comunicaciones relacionadas con la salvaguardia de la vida humana, o las emanadas de autoridad competente anunciando epidemias, pestes, inundaciones, siniestros o cualquier otra calamidad pública, así como las "Consultas Radiomédicas" con estaciones móviles, en la forma que se reglamente;

c) Las comunicaciones que establezcan entre sí los barcos de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Art. 47. — Las municipalidades y cooperativas que presten servicio telefónico público y se interconecten a la red nacional, a través de sistemas o planteles de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, o de empresas de capital privado que exploten el servicio telefónico público de jurisdicción nacional deberán abonar los gastos que demanden las inspecciones que en función de contralor de servicio se dispongan, más un cargo también de veinte pesos ($ 20,00) en concepto de gastos de administración.

Art. 48. — Las administraciones y/o explotaciones privadas de telecomunicaciones de carácter nacional establecidas en el país, no podrán cobrar al público, mayor ni menor tarifa que la que se halle en vigor aprobada en cada caso, ni realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente fijada por el Poder Ejecutivo.

Art. 49. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones fijará las tarifas que correspondan por la construcción, arrendamiento, conexión, conservación y mantenimiento de circuitos de acuerdo con las características de los mismos y los valores vigentes, así como también los aranceles por las prestaciones especiales no contempladas en el presente decreto y que no constituyen servicios de correspondencia pública.

Art. 50. — Las empresas de capital privado que exploten el servicio telefónico público de jurisdicción nacional abonarán, en concepto de autorización, fiscalización por el Estado del cumplimiento del permiso, inspección, estadística y desenvolvimiento del servicio público, una tasa del tres cuarto por ciento (0,75 %) sobre las entradas brutas de explotación.

Art. 51. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones, por intermedio de sus respectivos organismos, podrá celebrar arreglos especiales con instituciones oficiales o privadas para convenir diferentes modalidades en la ejecución de los servicios de telecomunicaciones, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Capítulo IV

TASAS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 52. — Por cada copia fotográfica de recibos, telegramas, documentos o formularios en general, se cobrará:

a) Cuando la dimensión no exceda de ciento veinte centímetros cuadrados (120 cm2.), un peso con cincuenta centavos ($ 1,50);

b) Más de ciento veinte centímetros cuadrados (120 cm2.) y hasta doscientos ochenta (280), dos pesos con cincuenta centavos ($ 2,50);

c) Más de doscientos ochenta centímetros cuadrados (280 cm2.) y hasta seiscientos (600), dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 2,75);

d) Más de seiscientos centímetros cuadrados (600 cm2.) y hasta setecientos veinte (720), tres pesos ($ 3,00).

Art. 53. — Por el expendio de papel sellado, Estampillas de Previsión Social de Periodistas, Estampillas del Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Estampillas del Registro Nacional de las Personas, a cargo de sus oficinas, la Secretaría de Estado de Comunicaciones percibirá de la Dirección General Impositiva, Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, del Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Registro Nacional de las Personas respectivamente, una comisión del doce por ciento (12 %) del importe vendido, que se deducirá de éste y se ingresará a su renta. Asimismo, regirá dicha comisión y procedimiento de percepción por la venta de estampillas especiales que por cuenta de otras dependencias del Estado conviniere realizar por sus dependencias la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 54. — Por cada operación relacionada con el servicio de ahorro que efectúan las dependencias de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en su carácter de agencias postales y estafetas de la Caja Nacional de Ahorro Postal, dicha Secretaría de Estado percibirá de la mencionada Institución, una comisión del tres cuarto por ciento (0,75 %) sobre el monto individual de los depósitos y reembolsos con un mínimo de quince centavos ($ 0,15) por operación. Esta retribución será liquidada y abonada mensualmente por la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 55. — Por los importes de percepción diferida que no se hagan efectivos dentro de los treinta (30) días a contar del mes siguiente al de la fecha de la facturación, la Secretaría de Estado de Comunicaciones aplicará un recargo del cinco por ciento (5 %) mensual sobre el total adeudado. Este recargo no será de aplicación a los organismos centralizados y descentralizados, incluso Empresas de la Administración Pública Nacional, de las Provincias y Municipalidades.

Art. 56. — Por los siguientes servicios se cobrará:

1) Por el retiro, cambio de dirección, información y reclamación, rectificación o gestión análoga relacionada con operaciones y servicios postales y de telecomunicaciones, interno o internacional, setenta y cinco centavos ($ 0,75), en la forma que determine el reglamento.

2) Por las reclamaciones relacionadas con servicios postales y de telecomunicaciones en el orden interno, cuya información se suministre por vía telefónica, cuando corresponda el cobro del derecho fijado en el párrafo precedente, se percibirá además una sobretasa de doce centavos ($ 0,12). El respectivo organismo o empresa telefónica tendrá a su cargo el pago directo de la tarifa a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, reteniendo para sí el importe de la referida sobretasa;

3) Se percibirá un solo derecho cuando la gestión se refiera a dos o más envíos impuestos simultáneamente por un mismo expedidor y para un mismo destinatario.

4) Por la anotación de cambio de domicilio, dos pesos con cincuenta centavos ($ 2,50) por semestre. Cuando se trate de cambios de domicilio referidos a cualesquiera de los servicios de abonados, el registro tendrá validez permanente mientras no se cancele el abono.

Art. 57. — Salvo los casos expresamente previstos en el presente decreto, queda abolida toda exención al pago de las tasas, derechos y/o comisiones de los servicios prestados por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, los cuales deberán ser abonados sin excepción alguna conforme a la tarifa correspondiente. Quedan incluidos en esta disposición los servicios prestados a las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, así como a las reparticiones que de ellas dependan, centralizadas o descentralizadas.

Art. 58. — La correspondencia postal y telegráfica que expida la Secretaría de Estado de Comunicaciones y sus dependencias, así como los servicios a su cargo que utilice en razón de sus funciones quedan exentos del pago del franqueo, tasas, derechos y/o comisiones establecidas en este decreto, así como también de la comisión que correspondiera por la venta de estampillas arancelarias de sus servicios asistenciales.

Asimismo, quedan exentos de franqueo y tasas postales y de telecomunicaciones, los siguientes envíos:

a) Los que cursen en cumplimiento de las disposiciones vigentes del Régimen Electoral Nacional (Decreto Ley N° 4.034/57);

b) Los expedidos en cumplimiento de las Leyes números 11.306, 11.387, 13.010, 14.586, 17.971 y de las leyes nacionales vigentes que acuerden la franquicia;

c) Los que contengan denuncias de enfermedades transmisibles (Ley N° 15.465);

d) En el orden postal únicamente, los cecogramas (impresiones en relieve para uso de ciegos);

e) Los que contengan trabajos artísticos realizados y remitidos por empleados de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para intervenir en concursos o muestras organizadas por dicha Secretaría de Estado, o a invitación de ella para participar en este tipo de certámenes.

Cuando los convenios y tratados que haya suscripto la República Argentina establezcan gratuidad en los servicios postales y de telecomunicaciones, o dicha gratuidad se aplique en virtud de reciprocidad acordada con otro país, la tasa correspondiente a la administración argentina se cargará al Departamento de Estado u organismo oficial respectivo.

Capítulo V

RESPONSABILIDADES

Art. 59. — En el caso de pérdida, extravío, sustracción o destrucción total de un envío de correspondencia certificada, se pagará al remitente en carácter de indemnización un importe equivalente a las tasas y tasas especiales abonadas, más la suma de un peso con ochenta y siete centavos ($ 1,87).

Art. 60. — Establécese el siguiente régimen para las indemnizaciones de las piezas postales que menciona este artículo:

1)

a) En caso de pérdida, extravío, despojo o destrucción total de cualquier clase de correspondencia con declaración de valor, el remitente tendrá derecho a una indemnización igual al importe equivalente a las tasas, tasas especiales y comisión abonadas, más el monto declarado, a menos que se compruebe que el valor real del envío era inferior a este último;

b) Si la pérdida, extravío, despojo o destrucción fueran parciales o sufriera averías el contenido, el remitente tendrá derecho solamente a una indemnización equivalente al valor real del perjuicio sufrido;

c) La indemnización total no podrá exceder en ningún caso el envío que la determina, más el monto de las tasas, tasas especiales y comisiones abonadas, cuando así correspondiere.

2) En caso de pérdida, extravío, despojo o destrucción total de una encomienda valor declarado o falta total de su contenido, el remitente tendrá derecho a una indemnización igual al equivalente de las tasas, tasas especiales y comisión abonadas, más el monto declarado. Si sólo se tratara de falta parcial de contenido, se indemnizará únicamente el valor del monto perdido;

3)

a) En caso de pérdida, extravío, despojo, destrucción y falta o avería total del contenido de las encomiendas ordinarias, el remitente tendrá derecho a una indemnización igual al importe equivalente a las tasas y tasas especiales abonadas y el monto de la justipreciación que formule el mismo, justiprecio que en ningún caso podrá exceder de la escala que se indica a continuación:

Hasta 1 kg., una indemnización de hasta	$ 7,50
Hasta 2 kg., una indemnización de hasta	$ 2,50
Hasta 3 kg., una indemnización de hasta	$ 17,50
Hasta 4 kg., una indemnización de hasta	$ 21,25
Hasta 5 kg., una indemnización de hasta	$ 25,00
Hasta 6 kg., una indemnización de hasta	$ 28,75
Hasta 7 kg., una indemnización de hasta	$ 31,60
Hasta 8 kg., una indemnización de hasta	$ 36,25
Hasta 9 kg., una indemnización de hasta	$ 38,75
Hasta 10 kg., una indemnización de hasta	$ 42,50

b) Tratándose de falta parcial del contenido, la indemnización se graduará proporcionalmente por la merma que hubiera sufrido en su peso la encomienda, tomando como valores iguales de cotejo el peso originario y el monto de la indemnización fijada en la escala precedente, y abonando solamente la cuota-parte de este equivalente a la del peso faltante.

4) Los incisos anteriores son aplicables a las encomiendas de granja, pero fijándose para ellas los siguientes montos de indemnización por justiprecio:

Hasta 5 kg., una indemnización de hasta	$ 7,50
Hasta 10 kg., una indemnización de hasta	$ 17,00

5) El remitente de un envío de cualquier clase será responsable dentro de los límites fijados por este artículo, de todo perjuicio causado por su envío a los otros, siempre que se establezca que la causa del deterioro no es debida a la falta o negligencia del Correo. Incumbirá a éste exigir el pago de las sumas correspondientes al responsable por las vías y medios administrativos pertinentes.

6) En caso de pérdida, extravío, destrucción, avería o falta parcial o total del contenido de un envío contra-reembolso, se aplicará el mismo régimen establecido para los de clase y categoría que corresponda.

7) Cuando el Correo haya cobrado al destinatario el importe de un envío contrarreembolso, el remitente tendrá derecho a la restitución íntegra de la suma respectiva, deducida la comisión correspondiente.

Art. 61. —

1) En los casos de pérdida, extravío, despojo o avería de los envíos con declaración de valor de encomiendas u otros objetos que corresponda indemnizar de acuerdo con el monto real del perjuicio sufrido, a falta de elementos de juicio que lo prueben, se estará, para establecer el valor del contenido, a lo que declare el interesado dentro del máximo de la indemnización que para el caso fija el artículo 60, sin perjuicio de los derechos del Correo, si no los considerase ajustados

a la verdad de apreciar dicho monto según el precio corriente de las mercaderías, objetos o efectos de igual naturaleza en el lugar y fecha en que fueron aceptados.

2) Cuando el Correo, por causas imputables al mismo, no haya realizado los servicios postales especiales o de vía aérea por los que los remitentes hubieren abonado las tasas o sobretasas respectivas, se procederá, respecto de esos importes, con arreglo a lo previsto en el artículo 64, inciso 4).

Art. 62. — Cuando se recuperen envíos postales que ya hubiesen sido objeto de indemnización, los mismos podrán entregarse al interesado previo reembolso por parte de éste del importe percibido en carácter de indemnización. Si el interesado los rehusara, quedará la Secretaría de Estado de Comunicaciones subrogada en los derechos del mismo para disponer del envío.

Art. 63. — Beneficiarios de la indemnización:

1) La indemnización se abonará al remitente:

a) Cuando haya formulado la reclamación dentro del término hábil para ello y su pago se hará efectivo tan pronto se comprueben los hechos que la determinan y los derechos del reclamante;

b) Cuando el destinatario que haya recibido el envío expoliado o averiado hubiera efectuado cesión de derechos a favor de éste.

2) La indemnización se abonará al destinatario:

a) Cuando éste la reclame después de haber formulado por escrito su reserva al recibir un envío expoliado o averiado;

b) Cuando el remitente asistiéndole los derechos señalados en el inciso 1), apartado a), renuncia de los mismos en favor de éste.

Art. 64. — Término de las reclamaciones:

1) Las reclamaciones se admitirán dentro del término de un año a contar desde el día siguiente al que se depositó la pieza o se requirió el servicio.

2) Se admitirán dentro de igual término los pedidos de rectificación y reintegro, si hubiere lugar, a favor de la Secretaría de Estado de Comunicaciones o de quien correspondiere, basados en errores en el cálculo de las tasas, derechos, comisiones, curso del cambio y, en general, en las cuentas relacionadas con los servicios de dicha entidad.

3) Sin embargo, ésta no podrá rehusarse a dar curso a los pedidos de informes que, después del término señalado formulen los interesados, sin que ello implique contraer responsabilidad alguna.

4) Las devoluciones comprendidas en el inciso 2) a favor de terceros, serán realizadas de oficio por la Secretaría de Estado de Comunicaciones cuando excedan de cincuenta centavos ($ 0,50).

Art. 65. — La responsabilidad de los entes que presten el servicio telegráfico público, por los errores, alteraciones o demoras en los despachos, sea cual fuere la categoría o clase de los mismos, se limita a la devolución del importe del telegrama; no obstante, ellos o sus empleados serán responsables en caso de que les fuera imputable dolo.

Art. 66. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones está eximida de toda responsabilidad:

a) Cuando el interesado no haya formulado reclamación en los plazos establecidos en el presente decreto;

b) Cuando se trate de envíos postales o servicios que se hallen en violación a las disposiciones vigentes;

c) Cuando el hecho que origine el perjuicio sea imputable al expedidor o al destinatario, o cuando sea por vicio de la cosa inherente a su naturaleza;

d) Cuando la prueba de su responsabilidad no pueda basarse sino en su documentación y no le sea posible informar por haber sido aquélla destruida por causas de fuerza mayor;

e) Cuando los envíos, comunicaciones o servicios se efectúen a riesgo del interesado;

f) En los casos de fuerza mayor, salvo que haya resuelto asumir los riesgos de esa naturaleza.

Art. 67. — Cesa la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Comunicaciones desde el momento que el servicio requerido se efectúe en las condiciones establecidas por disposiciones legales o reglamentarias, sin observación por parte del interesado e igualmente en todos los casos en que el curso dado a los envíos y comunicaciones no entregadas a los destinatarios se ajuste a la prescripciones de igual carácter.

Art. 68. — Los derechos de los interesados relacionados con los envíos postales y demás servicios a cargo de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, prescriben a la expiración del término hábil señalado para formular reclamaciones en el artículo 64.

Art. 69. — Reconocidos por la Secretaría de Estado de Comunicaciones los derechos a que se refiere el artículo anterior y ordenado el pago, prescriben contra el beneficiario al año de serle notificada la resolución respectiva o a los dos años de la fecha de esta última si por ser desconocido el domicilio u otras causas, no se hubiere podido realizar aquella diligencia.

Art. 70. — La prescripción corre, sin distinción, contra todas las personas, pero se interrumpe por las gestiones administrativas formuladas por parte, que tiendan directamente a motivar el procedimiento, sin perjuicio de los demás medios que establece el Código Civil.

Art. 71. —

1) En el caso de que la Secretaría de Estado de Comunicaciones deba abonar indemnizaciones, restituir importes o incurra en otras responsabilidades pecuniarias que se establecen en este decreto, o que emanen de los convenios y tratados que haya suscripto la República Argentina, el pago de la suma correspondiente se hará con los fondos de la recaudación, sirviendo los comprobantes de descargo para la rendición de cuentas, sin perjuicio de las acciones personales a que el hecho hubiere lugar.

2) La Secretaría de Estado de Comunicaciones se subrogará en los derechos del propietario por el importe abonado según el inciso precedente.

Capítulo VI

DISPOSICIONES PENALES

Art. 72. — En materia de penalidades serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII del Decreto Nº 32.310|44, convalidado por la Ley Nº 13.030.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73. — Las tarifas de los envíos postales y de telecomunicaciones para el exterior y servicios relacionados con los mismos, se regirán por los convenios y tratados que haya suscripto la República Argentina. Dentro de los mínimos y los máximos que en ellos se fijan, se establecerán, por el Poder Ejecutivo, las tarifas postales y de telecomunicaciones.

Art. 74. — Las tasas y|o derechos por períodos semestrales o anuales con vencimiento al 30 de junio y 31 de diciembre próximos, y que ya hubieran sido percibidos conforme a las tarifas vigentes con anterioridad a las establecidas por el presente decreto, no serán reajustadas por el término faltante.

Art. 75. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto o sean incompatibles con él.

Art. 76. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a fijar la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 77. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Oscar J. H. Colombo.
Alberto V. Nieto.
Leonardo Anidjar.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de Equipamiento.

Acuérdase a una firma para la ampliación de producción en su planta gráfica.

DECRETO
Nº 311
Bs. As., 5|2|71

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.372|68 en el que el señor Eduardo Sacerdoti, propietario de la Empresa Talleres Gráficos Eduardo Sacerdoti, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.359|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase al señor Eduardo Sacerdoti, propietario de la Empresa Talleres Gráficos Eduardo Sacerdoti, con domicilio legal en la calle Tucumán número 3549, Capital Federal y planta industrial en la calle Tucumán números 3541|49|77 y 81, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 88.355) equivalentes a Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos (pesos 353.420) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria nueva destinada a complementar y ampliar la capacidad de producción de impresiones en la planta gráfica de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo

Art. 4º — El beneficiario de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — El beneficiario del presente decreto en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones directa o indirectas del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de Ciento setenta y seis mil setecientos diez dólares estadounidenses (u$s. 176.710.—), equivalentes a Setecientos seis mil ochocientos cuarenta pesos ($ 706.840.—) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Veintidós mil ochenta y nueve dólares estadounidenses (u$s. 22.089.—), equivalentes a Ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos ($ 88.356).

Art. 6º — El beneficiario de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará al beneficiario del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, el beneficiario no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, el mismo deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente el beneficiario de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — El beneficiario deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria.

DECRETO
Nº 620
Bs. As., 24|2|71

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 142.650|69 en el que la firma "Muñoz Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinaria destinada al incremento en la producción de envases y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662|69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — **Acuérdase a la firma "Muñoz Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la calle Maipú número 355, Ciudadela, partido 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.**

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

Anexo al Decreto número 620

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

1 (Una) Impresora "Heidelberg Rotaspeed", de 2 colores modelo RZO, completa, con su equipo y accesorios de normal funcionamiento: D.M. 197.500; $ 217.645.

1 (Una) Guillotina electrónica automática de cortes programados y presión hidráulica, modelo "Polar Eltromat" completa con su equipo y accesorios de normal funcionamiento: D. M. 37.835; pesos 41.694,17.

1 (Una) Máquina tipográfica plana automática marca "Original Heidelberg Cilíndrica" modelo KSBA de la fábrica Heidelberg Druckmaschinen A. G., completa con su equipo y elemento de normal funcionamiento: D. M. 37.440; pesos 41.258,88.

1 (Una) Máquina tipográfica plana automática marca "Original Heidelberg Cilíndrica" formato 57 x 77 cms., completa con su equipo y accesorios de normal funcionamiento: D. M. 54.675; pesos 60.251,85.

Total: D. M. 327.450; $ 360.849,90.

Son: Trescientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta marcos alemanes, equivalentes a trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve con 90|100 pesos.



RESOLUCIONES

ABASTECIMIENTO

Precios máximos de venta al público para diversos productos

RESOLUCION
Nº 77
Bs. As., 31|3|71

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la Resolución Nº 39|71 del Ministerio de Economía y Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado sometió a consideración de esta la mencionada disposición a consideración de las Comisiones Sectoriales de Precios, que funcionan en su jurisdicción bajo el régimen de la Ley Nº 18.884;

Que los informes producidos por las Comisiones pertinentes demuestran la necesidad de modificar el criterio y|o los precios fijados para algunos de los productos comprendidos en la Resolución Nº 39|71;

Que en la evaluación de las modificaciones propiciadas se ha tenido en cuenta, además, el carácter transitorio del régimen, la evolución desde su promulgación y la situación actual del mercado para los productos de referencia;

Por ello,

El Ministro de Economía y Trabajo
Resuelve:

1º — Fíjase a partir de la cero hora del día primero (1º) de abril y hasta el treinta (30) de abril de 1971, a los productos detallados en los anexos que forman parte integrante de esta Resolución, los precios máximos de venta al público y los márgenes de utilidad que en cada caso se indican.

2º — Deróganse los precios y|o márgenes de utilidad máximos fijados en las planillas anexas a la Resolución (MET) Nº 39|71, respecto de los productos incluidos en los anexos de la presente Resolución.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Ferrer
Chescotta

LISTA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 77|71 (MET)

A) Precios máximos de venta al público

1) **Azúcar**
Blanca, granulada de 1ª en paquetes de 1, 2 y 5 kg, el kg a .... $ 1,10
Blanca granulada de 1ª, suelta, el kg a .... $ 1,00

2) **Jabón de lavar en panes**
Calidad tercera, el kg a ... $ 0,80

3) **Polvo jabonoso común**
El kg a .... $ 1,10

4) **Soda en sifones de un litro**
Común .... $ 0,19
Ozono-ionizada .... $ 0,25

B) Márgenes máximos de utilidad bruta

1) **Yerba mate**
Mayorista .... 5 % s|costo
Minorista .... 10 % s|costo

2) **Quesos**
Mayorista .... 10 % s|costo
Minorista .... 15 % s|costo

GRANOS

Apruébase la Reglamentación para la compra de granos de la cosecha 1970|71.

RESOLUCION
Nº "JNG" 15.549
Bs. As., 12|2|71

VISTO el Decreto Nº 21|70, especialmente los artículos 11 y 13, lo informado por la Gerencia de Operaciones Comerciales a fs. 6; y,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del citado decreto prevén la adopción de medidas de estímulo y apoyo a la actividad agrícola nacional;

Que no resulta ajeno al espíritu del mismo la promoción de estímulos zonales, con el propósito de diversificar la producción agrícola y como medio de arbitrar recursos que permitan la evolución de las economías provinciales sobre bases más adecuadas;

Que en tal sentido corresponde repetir medidas ya adoptadas en campañas anteriores, aplicando para la cosecha 1970/71 y con respecto a distintas provincias, disposiciones de apoyo para su producción agrícola;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la adquisición por parte de esta Junta, a precios especiales, de maíz, girasol, maní, sorgo granífero y soja en la provincias de Salta, Tucumán y Santiago del Estero, y de soja en las provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes, para lo cual corresponde dictar la pertinente reglamentación;

Por ello,

El Interventor
en la Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta Nacional de Granos, en relación a la cosecha 1970/71, de maíz, girasol, maní, sorgo granífero y soja, en las provincias de Salta, Tucumán y Santiago del Estero, y de soja en las provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes, a los precios especiales que se consignan en dichas normas.

Art. — 2º — Pase a la Secretaría General a sus efectos, debiéndose disponer además, la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Julio E. Basta.

REGLAMENTACION ESPECIAL DE COMPRAS PARA LA ZONA NORTE

Provincias: Salta, Tucumán y Santiago del Estero para la compra de maíz, girasol, maní, sorgo granífero y soja.

Provincias: Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes para la compra de soja exclusivamente.

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos adquirirá toda la mercadería embolsada que se le ofrezca, de la cosecha 1970/71, dentro de las Bases Estatutarias establecidas por la Junta Nacional de Granos para maíz, maní, girasol y sorgo granífero y por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para soja. En anexos 1, 2, 3 y 4 se consigna el resumen de las disposiciones respectivas.

Art. 2º — Las compras a que se refiere el artículo precedente, se efectuarán únicamente a los productores inscriptos como tales en el Registro Nacional de Productores Agrarios (Ley 13.015).

Art. 3º — Todas las transacciones se efectuarán sobre mercadería embolsada puesta en los depósitos que se mencionan seguidamente para las provincias que en cada caso se indica:

Provincia de Salta:
Estación Metán, F.C.G.B.
Rosario de la Frontera.
Gaona.
El Galpón.

Provincia de Tucumán:
Ingenio Esperanza, Estación Delfín Gallo.
Estación Villa Alberdi.

Provincia de Santiago del Estero:
Forres.

Provincia de Chaco:
a) Depósitos en Presidencia Roque Sáenz Peña con acceso de camiones y desvío ferroviario;
b) Administración General de Puertos. Depósitos de Puerto Barranqueras con acceso de camiones y ferroviario.

Provincia de Misiones:
Administración General de Puertos. Depósito en Puerto Posadas.

Provincia de Corrientes:
a) Administración General de Puertos. Depósito en Puerto Corrientes;
b) Administración General de Puertos. Depósito en Puerto Bella Vista.

Provincia de Formosa:
Depósito en El Colorado.

Art. 4º — La Junta Nacional de Granos abonará los siguientes precios por cada cien kilogramos, puesto en los depósitos que seguidamente se detallan:

a) De las provincias de Salta, Tucumán y Santiago del Estero indicados en el Art. 3º que antecede:

Maíz tipo duro y/o colorado .... $ 13,35 a granel
Maíz tipo dentado, amarillo y/o colorado .... „ 12,85 a granel
Maíz tipo semidentado .... „ 12,85 a granel
Girasol tipo oficial y sobre la base del rendimiento en aceite .... „ 22,84 embolsado
Maní descascarado tipo oficial y sobre la base del rendimiento en aceite .... „ 34,52 embolsado
Soja .... „ 28,68 embolsado

Sorgo granífero, tipos oficiales:
— hasta el 30/4/71 $ 10,43 a granel
— del 1º/5 al 31/5/1971 .... „ 10,77 a granel
— del 1º/6 al 30/6/1971 .... „ 10,97 a granel
— del 1º/7 al 31/7/1971 .... „ 11,11 a granel
— del 1º/8 al 31/12/1971 .... „ 11,41 a granel

b) De las provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes indicados en el Art. 3º que antecede:

Soja .... $ 28,68 embolsado

Por las entregas de maíz y sorgo granífero embolsado se bonificará el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de apertura del Certificado.

La Gerencia de Análisis y Certificaciones suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas.

Forma de pago:

90 % a los 10 días hábiles administrativos de la fecha del certificado pertinente. El saldo a los 30 días de la fecha indicada para el primer pago.

Art. 5º — **Entregas:**

Previamente a la operación los productores deberán formular pedido de espacio en las oficinas constituidas en los depósitos mencionados en el Art. 3º.

Convenida la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación se obtendrán muestras de conjunto, una de las cuales será entregada al productor.

La dependencia emitirá el Certificado-Liquidación (form. 1959) por extuplicado, extendiendo la orden de pago sobre cualquier casa bancaria del interior que indique el mismo.

Se entregará al productor original, duplicado y triplicado, quien se presentará con el original y duplicado en la casa bancaria a partir de los 10 días hábiles de la fecha del certificado para percibir el importe del 90 %; por el saldo del 10 % se emitirá un certificado complementario para su pago a los 30 días de la fecha habilitada para el primer pago.

La dependencia interviniente remitirá el cuadruplicado del Form. 1959 a la Gerencia de Operaciones Comerciales, el quintuplicado a la Gerencia de Explotación de Elevadores y destinará su archivo el sextuplicado. En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el productor podrá pedir reconsideración dentro de los 15 días de la fecha de emisión ante la misma dependencia.

El nuevo análisis será practicado por la Gerencia de Análisis y Certificaciones de la Junta.

Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; en su defecto, no se dará curso al pedido.

El productor deberá presentarse en la dependencia de la Junta para atender el trámite de la operación. No obstante podrá hacerse representar por Cooperativas o acopiador autorizado o por persona debidamente autorizada que disponga de título habilitante de Recibidor de Granos o Perito Clasificador, matriculado en la Junta. Serán a su cargo exclusivo, los gastos que tal representación pueda originar.

Art. 6º — **Deducciones que corresponda practicar en los Certificados Liquidación (Formulario 1959).**

Descarga de carro, camión o vagón por cada 100 kilogramos:

Depósitos ubicados en las provincias de Salta, Tucumán, Chaco, Santiago del Estero y Formosa $ 0,495, y en la alternativa de que se pueda recibir a granel o cortando $ 0,26 y $ 0,385, respectivamente.

Impuesto a los Réditos:

Deberá retenerse a los productores inscriptos en la Dirección General Impositiva —excepto para las operaciones de soja el 2 % sobre el importe bruto liquidado por cada operación superior a $ 2.500—, o cuando tratándose de varias operaciones, éstas sumen más de $ 5.000. En este caso el 2 % se aplicará sobre la primera liquidación, cuya cifra haga superar este último importe y sobre el monto total del conjunto de operaciones.

Entiéndese como constancia de retención el certificado otorgado en cada caso con la liquidación por la mercadería entregada.

A los efectos de la excención a los productores que lo soliciten las Oficinas Liquidadoras exigirán a los mismos una declaración jurada en que constará:

a) Número de inscripción en Dirección Gral. Impositiva;
b) Nombre y apellido o denominación;
c) Domicilio real y comercial;
d) Aclaración de firma y carácter que inviste (Títulos, Gerente, Apoderado).

En caso de sociedades de personas que no llevan libros de comercio declarará su número de inscripción el socio que haga la presentación. Si se llevan los libros deberá consignarse el número de sociedad.

Art. 7º — **Grado máximo de humedad de la mercadería que se adquirirá sujeta a las rebajas establecidas en las respectivas Bases Estatutarias:**

Girasol .... 14 %
Maní .... 12 %
Soja .... 18 %
Sorgo granífero .... 15 %
Maíz .... 15 %

Art. 8º — **Período de compras:**

Las compras darán comienzo el 25 de febrero de 1971 y finalizarán el 15 de setiembre de 1971.

Art. 9º — Los productores que ofrezcan su cosecha en venta a la Junta Nacional de Granos, deberán bajo declaración jurada, indicar la procedencia de la mercadería, conforme al formulario que proveerá la Junta, en que deberá indicarse nombre y apellido, producto, variedad, cosecha, lugar de producción, hectáreas sembradas y tonelaje cosechado.

Art. 10. — La Junta Nacional de Granos verificará cuando lo considere oportuno, los datos consignados en la declaración jurada y si comprobase falsas declaraciones, hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.698/63.

Nota Aclaración

La adquisición de maíz, girasol y sorgo granífero embolsado en los depósitos de Presidencia Roque Sáenz Peña y Puerto Barranqueras (Prov. de Chaco), así como también en los depósitos de El Colorado (Prov. de Formosa) se efectuará —directamente a productores— en las mismas condiciones establecidas en el artículo 5º de la presente Reglamentación, pero a los precios fijados en los artículos 106, 119 y 154 de la Reglamentación General de Compras, por mercadería s/vagón/camión Puerto Barranqueras.

Igual procedimiento regirá las compras en Puerto Corrientes y Puerto Bella Vista de maíz y sorgo granífero; es decir, se aplicarán los precios de la Reglamentación General de Compras para cosecha gruesa.

Con excepción de soja, incluida en las condiciones de esta Reglamentación Especial, los demás productos que adquiera la Junta en Presidencia Roque Sáenz Peña y El Colorado, deberán sufrir el descuento del flete a Puerto Barranqueras y además de la tarifa de $ 0,495 por c/100 kgs en concepto de recepción y carga pesando.

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Se interviene una asociación.

RESOLUCION
I.G.P.J.
Nº 233
Bs. As., 24|3|71

VISTO el expediente C. 312|50.866 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas, relacionado con diversas denuncias formuladas contra las autoridades de la asociación "Sarmiento", Sociedad Protectora de Animales; y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación practicada por esta Inspección General resulta la comprobación de irregularidades en los asientos contables y en el funcionamiento de la entidad, según se especifica en el informe de fs. 323|25;

Que en cuanto a la dirección de la misma, se han producido dimisiones de los titulares de cargos vitales en la conducción societaria, circunstancia que imposibilita el funcionamiento estatutario de la Comisión Directiva;

Que esta situación implica no ya una eventual controversia sectorial, sino una profunda escisión en los mismos cuadros directivos de la asociación, que tiene como consecuencia impedir su regular funcionamiento y el cumplimiento de su objetivo social;

Que siendo preciso restablecer la plena normalidad de la asociación, deben aplicarse los mecanismos que al efecto determina la Ley 18.805 en su punto 4.11;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Personas Jurídicas,

El Ministro de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º. — Intervenir la asociación "Sarmiento", Sociedad Protectora de Animales.

Art. 2º. — Designar interventor al Doctor Tomás Cullen, quién ejercerá sus funciones con las plenas atribuciones correspondientes a la Asamblea, Comisión Directiva y Organismo de Fiscalización de la entidad, todos los que caducan en sus mandatos.

Art. 3º. — El interventor deberá elevar al suscripto, a través de la Inspección General de Personas Jurídicas con dictamen de ésta sobre el particular, en término no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días un informe respecto a la situación de la asociación, posibilidades para continuar funcionando y medios disponibles para el logro de sus finalidades. Asimismo, propondrá las medidas a adoptarse a efectos de lograr su normalización institucional, si ello fuera factible.

Art. 4º. — Sin perjuicio del referido informe general, el interventor deberá comunicar quincenalmente a la Inspección General de Personas Jurídicas, los aspectos esenciales de su gestión.

Art. 5º. — Regístrese, publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos.

Perriaux.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION
Nº 81
Bs. As., 29/12/70

VISTO la presentación en este expediente número 144.717/70 SEICI., producida por la firma Promotora Internacional, S.R.L., inscripta en la División Pesas y Medidas, bajo el Nº 3.110, atento lo informado por dicha dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial.

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a verificación primitiva, como similares al tipo aprobado P.R. 1.001, de balanzas, tales como las documentadas en el Expediente Nº 144.717/1970 SEICI.; automáticas; a resorte, de uso familiar; para pesar personas; de las comúnmente denominadas de baño; de industria U.S.A.; marca Regent; con carta circular giratoria graduada hasta la máxima capacidad de ciento veinte kilogramos (120 kg), a mínima división de quinientos gramos (500 g); con zona neutra de 0 a 10 kg; con índice fijo, plataforma que trasmite los pesos sobre ella colocados a tres (3) levas y transformación del movimiento por piñón y cremallera.

2º — Establecer para la verificación primitiva de esta balanza el método dinámico ya aprobado en caso similar en el Expediente Nº 120.587/57 MCIN.

3º — Aceptar para la verificación primitiva el aparato documentado en Expediente Nº 90.882/65 SECNL., o en su defecto cualquier otro que presente y ofrezca la recurrente, siempre que cumpla los requisitos de la División Pesas y Medidas.

4º — Aceptar la propuesta de fs. 24 del Expediente Nº 144.717/1970 SEICI., con relación a la forma de aplicación del sello de verificación primitiva.

5º — Ratificar las correcciones introducidas en la documentación por el personal técnico de la División Pesas y Medidas.

6º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el Art. 6º de la resolución ministerial de fecha 9 de setiembre de 1966.

7º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 144.717/1970 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ 162 e.2|4 Nº 29.898 v.6|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 11.788/69-T.
Empresa: Bertoncini y Mezzadra.
Domicilio: Falucho y 20 de Junio, Gálvez (Prov. Sta. Fe).
Clase de servicio: Cargas generales.
Itinerario: 1) De carácter nacional: Entre Valle del Río Negro, Santa Rosa, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Paso de los Libres, Capital Federal y zonas de influencia, utilizando las rutas nacionales Nros. 22, 152, 35, 36, 9, 19, 126 y rutas provinciales;
2) De carácter internacional: a) Desde el Valle del Río Negro hasta el límite internacional con destino a Uruguayana, Porto Alegre, San Pablo y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana, por rutas nacionales Nros. 22, 152, 35, 19, 127 y caminos provinciales; b) Desde Salta hasta el límite internacional con destino a Uruguayana, Porto Alegre, San Pablo y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana, por rutas nacionales Nros. 34, 16, 12, 126 y caminos provinciales; c) Desde Capital Federal hasta el límite internacional con destino a Uruguayana, Porto Alegre, San Pablo y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana, por rutas nacionales Nros. 9, 14 y 127.
Los servicios especificados en el inc. 1) se hallan en funcionamiento.
Los servicios especificados en el inc. 2) son a implantar.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 63.20 e.5|4 Nº 30.071 v.5|4|71

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 15.404/70-T.
Empresa: Transportes "Alvarez".
Domicilio: Los Patos 3.250/56, Capital Federal.
Clase de servicio: Cargas generales.
Itinerario: Desde Capital Federal hasta el límite internacional con destino a Montevideo (República Oriental del Uruguay) y viceversa, utilizando "Ferry Boat" entre Buenos Aires y Colonia.
Servicios a implantar.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 28.80 e.5|4 Nº 30.117 v.5|4|71

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 6.368/69 T.
Empresa: "Transportes Automotores Chevallier", S.A.
Domicilio, Bartolomé Mitre 2760, Capital Federal.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Buenos Aires-Mendoza, pasando por Luján, Carmen de Areco, Chacabuco, Junín, Vedia, Alberdi, Rufino, Laboulaye, Justo Daract, Villa Mercedes, utilizando ruta nacional Nº 7. Se prestarán dos (2) servicios comunes y uno (1) de carácter diferencial, clase "A", diariamente; y uno (1) de carácter temporario, con la siguiente modalidad de tráfico: Desde la Capital Federal y localidades de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, con destino a las situadas en las provincias de San Luis y Mendoza y viceversa.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 40 e.5|4 Nº 30.250 v.5|4|71

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 530/71-T.
Empresa: "Central Casilda" S.A.
Domicilio: Cafferata 1449. Rosario
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Rosario (Provincia de Santa Fe)-Justo Daract (Provincia de San Luis), utilizando rutas nacionales números 33 y 7, como ampliación de los servicios que presta entre Rosario y Laboulaye (Provincia de Córdoba). Se prestará un servicio diario de ida y vuelta, sin limitaciones de tráfico, prolongando a tal efecto tres (3) frecuencias semanales de ida y vuelta que actualmente llegan hasta Rufino, desde Rosario.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 37 e.5|4 Nº 30.254 v.5|4|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción de apercibimiento a la firma Club Social y Deportivo Fulgor.

RESOLUCION
I. G. P. J. Nº 1.029
Bs. Aires, 29/1/71.

VISTO: El Expediente C.3.951|50.929|51.644 relacionado con la denuncia formulada por el señor Pedro Delucchi, en su carácter de socio del Club Social y Deportivo Fulgor, contra la Comisión Directiva del mismo, así como también el temario de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la anómala tramitación de este expediente, según se puntualiza en el informe que antecede de la División Asociaciones Civiles, es imputable a la Comisión Directiva de la entidad por su negligencia en contestar las vistas reiteradamente conferidas, lo que impidió su oportuna resolución en el ámbito administrativo;

Que, por otra parte, resulta inadmisible que la conducta del denunciante al ejercitar un legítimo derecho, sea causal para la aplicación de una sanción disciplinaria por cualquiera de los órganos de la institución;

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la División Asociaciones Civiles,

El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve:

Artículo 1º — Suspender la consideración de la situación del socio Sr. Pedro Delucchi (punto 1º del orden del día de la asamblea) hasta tanto se produzca el pronunciamiento definitivo de esta Inspección General.

Art. 2º — Aplicar a la Comisión Directiva de la entidad la sanción de apercibimiento con publicación por un día en el Boletín Oficial y a costa de la entidad (Art. 4.12. Ley 18.805), con transcripción íntegra de esta resolución así como de la composición de dicho órgano que, a la fecha de los actos referidos, era la siguiente: Presidente: Sr. Julio Auad; Vicepresidente: Luis González; Secretario: Alfredo F. Cerquiero; Prosecretario: Aniceto Morán; Tesorero: Armando Pérez; Protesorero: Daniel Arroyo; Vocales Titulares 1º: Antonio Devita, 2º Félix Quintana, 3º Joaquín Ceccardi, 4º Simón Aspis, 5º Juan Carlos Gómez; Vocales Suplentes: 1º Fidel Frías, 2º Salvador Chek, 3º Omar Aguilar; Organo de Fiscalización: José De Vincenzo y Abraham Seker.

Art. 3º — Notifíquese por cédula al Sr. Presidente de la entidad y al denunciante Sr. Pedro Delucchi.

Enrique Zaldivar.

$ 60.— e.25|4-Nº 30.053-v.25|4|71

CONCURSOS
nuevos

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a concurso de selectividad por antecedentes en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública y a concurso abierto, acorde con las atribuciones del Decreto Nº 112|71, para cubrir los cargos que a continuación se detallan:

Escuela de Terapia Ocupacional

1 **Asistente Técnico (Terapeuta Ocupacional) J—IV**
a) Poseer título de Terapista Ocupacional con no menos de seis (6) años de graduación.
b) Certificar práctica hospitalaria por un período no menor de cuatro (4) años.
c) Tener antecedentes en la supervisión de practicantes de Terapia Ocupacional en un período no menor de cuatro (4) años.
d) Acreditar antecedentes como docente en Terapia Ocupacional.
e) Haber participado en la organización de un Servicio de Terapia Ocupacional.

1 **Coordinador de Grupo de Trabajos de Actividades Terapéuticas J—VI**
a) Poseer título de Terapeuta Ocupacional con no menos de 5 años de graduación.
b) Certificar práctica hospitalaria por un período no menor de 5 años.
c) Tener antecedentes en la supervisión de practicantes de Terapia Ocupacional en un período no menor de 2 años.

1 **Coordinador de Grupo de Trabajo de Terapia Ocupacional (Materias teóricas) J—VI**
a) Poseer título de Terapeuta Ocupacional con no menos de 5 años de graduación.
b) Certificar práctica hospitalaria por un período no menor de 5 años.
c) Tener antecedentes en la supervisión de practicantes de Terapia Ocupacional en un período no menor de 2 años.

1 **Coordinador de Grupo de Trabajo de Práctica Clínica (T.O.) J—VI**
a) Poseer título de Terapeuta Ocupacional con no menos de 5 años de graduación.
b) Certificar práctica hospitalaria por un período no menor de 5 años.
c) Tener antecedentes en la supervisión de practicantes de Terapia Ocupacional en un período no menor de 3 años.
d) Haber participado en la organización de un Servicio de Terapia Ocupacional.

3 **Terapeutas Ocupacionales C—III**
a) Poseer título de Terapeuta Ocupacional con no menos de 2 años de graduación.
b) Tener antecedentes en la supervisión de practicantes de Terapia Ocupacional.

Lugar y fecha de la inscripción:
En el Departamento Administrativo Contable (División Despacho y Personal), Dragones y Mendoza, Pabellón "H", Capital Federal, de 13 a 18.30 horas, de lunes a viernes, hasta el 15 de abril de 1971.

Documentación que deberá presentarse en el momento de la inscripción
a) Título o fotocopia autenticada.
b) Curriculum vitae (por cuadruplicado).
c) Certificado que acredite pertenecer a la Secretaría de Estado de Salud Pública (para el concurso interno).
d) Presentación de documentos personales.

e.5|4-Nº 1.700 v.6|4|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos

del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los señores Jueces doctores don Marco Aurelio Risolía, don Luis Carlos Cabral y doña Margarita Argúas,

Consideraron:

Que encontrándose actualmente vacante un cargo de Perito Médico del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional de la Capital Federal, por renuncia del Dr. Jorge Giménez Zapiola, corresponde cubrir dicho cargo por vía de concurso, tal como lo dispone la Acordada de esta Corte Suprema, de fecha 29 de abril de 1959. Fallo: 243, 216.

Resolvieron:

1º Llamar a concurso de antecedentes para la provisión de un cargo de Perito Médico del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional de la Capital Federal.

2º) Designar como integrantes de la Junta de Calificaciones a los señores Presidentes de las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, en lo Civil y en lo Criminal y Correccional de la Capital.

3º) Disponer la publicación del presente llamado a concurso en el Boletín Oficial, su comunicación a los diarios por intermedio de los periodistas que cumplen su función en el Palacio de Justicia y, en lo pertinente, a las siguientes instituciones: Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, Academia Nacional de Medicina, Asociación Médica Argentina, Asociación de Médicos Municipales, Confederación Médica de la República Argentina y Colegio de Médicos Legistas.

4º) La inscripción se hará en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, por el término de quince (15) días hábiles a partir del día 12 de abril próximo.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Fdo.: Eduardo A. Ortiz Basualdo, Marco Aurelio Risolía, Luis Carlos Cabral, Margarita Argúas, Jorge A. Peró (Secr.).

c.5|4-Nº 1.665-v.5|4|71



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a concurso de méritos, títulos y antecedentes a grupos de profesionales y firmas para preparar listas en diferentes especialidades y contratar con ellas trabajos en los que al solo juicio de la Dirección Nacional de Vialidad resulte conveniente de esta forma de selección y contratación. Este llamado se formula de acuerdo con las disposiciones contenidas sobre el particular en la Ley 18.875 y S. Decreto 2.030/70.

El pliego con las bases por las cuales se regirá este concurso se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección Nacional de Ingeniería Vial de la Repartición (4to. piso), dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas. Valor del pliego: $ 20.— donde se recibirán las solicitudes de inscripción hasta las 15 horas del día 10 de abril de 1971.

Las especialidades para las cuales se recibirán las solicitudes de inscripción son las siguientes:

Registro A-1: Estudio y proyecto de obras viales de la 1ra. categoría del arancel profesional, incluido estudio y proyecto de trazado, obras básicas, pavimento y puentes, realización de mensuras y preparación de la documentación para licitar.

Registro A-2: Idem de 2da. categoría del arancel.

Registro A-3: Idem de 3ra. categoría del arancel.

Registro A-4: Mensuras exclusivamente.

Registro A-5: Estructuras exclusivamente, de 1ra. y 2da. categoría del arancel.

Registro A-6: Idem de 3ra. categoría del arancel.

Registro A-7: Estudios de fundaciones exclusivamente.

Registro A-8: Estudios hidráulicos para obras viales.

Registro A-9: Cómputos métricos, presupuestos y preparación de pliegos.

Registro B-1: Asesoramiento sobre normas de diseño geométrico.

Registro B-2: Idem sobre normas de diseño de pavimento.

Registro B-3: Idem sobre estudio y proyecto de caminos en general.

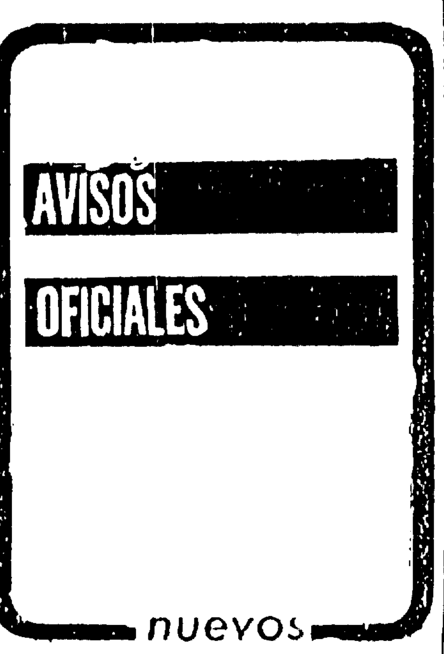
Registro B-4: Idem sobre estructuras en general (incluido estudios de fundaciones).

Registro C: Estudios y asesoramiento sobre aplicaciones viales de la aerofotogrametría.

Registro D: Estudios y asesoramiento en lo referente a investigaciones técnicas de materia vial.

Registro E: Estudios y asesoramiento en computación electrónica aplicada a estudios y proyectos de obras viales.

c. 1º|4-Nº 1.431-v.5|4|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Expte. Nº 101.519|70

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, a los señores Moisés Ber Teitelbaum e Isaac Kanefsck, para que comparezcan a tomar vista y presentar descargos y pruebas en el sumario que actualmente se les instruye como ex directivos de la Cooperativa Mariano Acosta de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Publíquese por tres días".

c.5|4-Nº .052 v.7|4|71

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Jorge Alberto Martinelli, Juan Antonio Beltram y Lino Ricardo Luri que el sumario que se les ha sustanciado en su carácter de ex directivos del Banco Regional del Baradero (en liq.), ha concluido mediante Resolución Nº 318|70, la cual les ha impuesto las siguientes sanciones, en los términos del Art. 32 del Decreto-Ley número 13.127|57:

A los señores Martinelli y Beltram, inhabilitación permanente para desempeñarse como directores, síndicos o gerentes de entidades bancarias y sendas multas de $ 10.000 (diez mil) pesos.

Al señor Luri, inhabilitación por el término de 1 (un) año para desempeñarse como director, síndico o gerente de entidades bancarias.

El importe de las multas mencionadas deberá ser depositado en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas-Ley de Entidades Financieras - Artículo 35", dentro del término de 5 (cinco) días siguientes a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III, Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454). Publíquese por tres días".

c.5|4-Nº 1.053 v.7|4|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. Con Base p|o. de: Comando en Jefe del Ejército - Comando de Ingenieros (Consejo de la Vivienda Ley Nº 14.135).

Callao 930|32: Importante Inmueble Desocupado.

Base: $ 697.680. Comisión: 3 o|o.

Condiciones de venta: Con Facilidades. 10 o|o en el acto del remate. 40 o|o a la aprobación.

Saldo: 4 cuotas semestrales. 15 o|o interés sobre saldos.

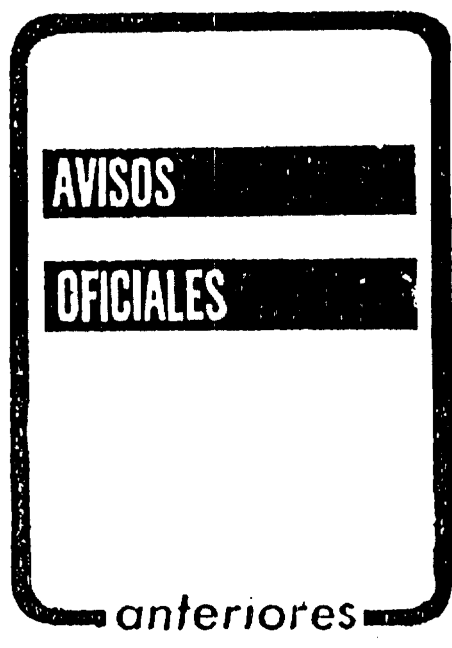
Al contado: Descuento 10 o|o sobre el saldo previsto a pagar a plazos.

Remate: El 30 de abril, a las 18 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 1, Capital Federal.

Informes y solicitud de tarjetas de visita: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, T. E. 392-6684. Lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto y a la aprobación de la entidad vendedora.

c.5|4-Nº 1.654 v.20|4|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN

Venta en Remate Público de las siguientes unidades usadas y en funcionamiento:

Una Rural Estanciera Ika, modelo 1960, motor 61605176. Base $ 4.000.—

Un tractor Fiat 331-C a orugas motor diesel Nº 040628. Base $ 3.500.—

Un tractor Fiat U-25 motor 069061. Base $ 3.000.—

Además se subastarán elementos diversos declarados en situación de rezago, como ser: máquinas de escribir, proyector de cine de 16 mm, amplificador de 30 W, cámara fotográfica, sillones, cubiertas, implementos agrícolas y gran cantidad de chatarra de hierro, bronce y cobre, provenientes de repuestos de automotores y tractores.

El remate se efectuará en el local de la Caja Popular de Préstamos de la Provincia de San Juan, el día 24 y 25 de abril de 1971, encontrándose en exhibición los elementos 6 días antes en el mismo local.

c.1º|4-Nº 1.432-v.14|4|71

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de $ 10 v|n. c|u. números 825.558|560 826.538|541; 827.031; 827.032|036; 829.904 906; 832.317; 832.562|563; 835.677|684; 839 070|671 y 1.545.009; de $ 100 v|n. c|u. números 181.680; 205.795; 205.858; 206.052 058; 217.874|876; 230.303 y 351|058|059; de $ 500 v|n. c|u. número 68.783; 80.291| 292 y 106.759 y de $ 1.000 v|n. c|u. números 181.680; 205.795; 205.858; 206.052. 058; 217.87.875; 230.303 y 351.058|059 adheridos del "Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio - 7 % - 1962"

Buenos Aires, 16 de febrero de 1971.

Nota: Por razones de espacio este aviso no se publicó el 10|3|71.

$ 540 e.25|2 Nº 22.750 v.12|4|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
REGISTRO DE PROVEEDORES

Se comunica a todos los proveedores que está abierta la nueva inscripción del registro de proveedores de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación.

A los efectos de retirar los formularios correspondientes —sin cargo— los interesados deberán solicitar los mismos por escrito y personalmente en el Departamento Despacho (División Compras, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital) en el horario de 13.30 a 18 horas.

Se recomienda muy especialmente dicha gestión, por cuanto será condición indispensable estar inscripto para retirar pliegos, consultar precios de la competencia y participar en las licitaciones a convocar por este Ministerio.

José A. Domínguez, Director.

e.1º|4-Nº 1.420-v.14|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES
Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires
REMATE OFICIAL

Materiales a vender: Automotores: Automóviles Chevrolet, modelo 1958; Peugeot 403, modelos 1961/63; Peugeot 404, modelo 1962; Di Tella 1500, modelo 1961; Ambulancias IKA; Estancieras IKA, modelos 1959/60; Camiones 3/4 ton., Ford y Chevrolet, modelo 1945; Camionetas de carga IKA, modelo 1964; Camiones y ómnibus Mercedes Benz, modelo 1954; furgones utilitarios IKA, modelo 1962; acoplados, Jeep IKA, modelo 1957/60; camiones 3 ton., Ford y Chevrolet, modelo 1946; camiones 2 1/2 ton., GMC y Studebaker, modelo 1945; bicicletas. Varios: Repuestos de automotores; material de comunicaciones; cubiertas; acumuladores en desuso; herramientas; armazones de albardas; asientos de montura para tropa; motores y block de motores, etc.

Remate: El día 30 de abril de 1971, a las 10.30 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal) Km 10 1/2 a La Plata, a partir del día 10 de abril y hasta el día 20 del mismo mes, todos los días, incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.2|4 Nº 1.449 v 19|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ADARO, Nemesio Milágros.
AGUIRRE, Luciano.
ALAMO, Héctor Erasmo.
ALMONACID, David José.
ALVAREZ, Emilio del Rosario.
ARROYO, Ramón Antonio.
BAGNASCO, Pascual.
BARRIONUEVO, José Gerardo.
BELLIZAN, Mauricio.
BENEDETTI, Pedro.
BENTANCOURT, Carlos Juan.
BERTELLO, Juan Domingo.
CACERES, Silvio.
CASELLA, Angel César.
CRUZ, Rogelio.
DE CANDIDO, Luis.
DEL PIZZO, Francisco Conrado.
DI ROCCA, Rubén Edgardo.
DOMINGUEZ, Ramón Esteban.
DOSSE, Juan Victoriano.
FERNANDEZ, Germán Casimiro.
FIGUEROA, Héctor Enrique.

FIGUEROA, Juan José.
FIGUEROA, Julio.
GARINI, Juan Atilio.
GIULIANTE, Tomás.
GONZALEZ Juan Carlos
GUZMAN MORALES, Domingo.
HERRERA BRUNO, Rosario.
IEZZI, Fernando.
LAFUENTE, Pedro Dionisio.
LUCERO, Juan Domingo,
MAIZON, Sixto Albano.
MARTINEZ, Ubaldino.
MATIJAC, Vicente Remo.
MEDINA, Emilio Salvador.
NAVARRETE, Carlos Hugo,
ORFANELLI Pedro.
ORLANDO, Alberto.
PAEZ, Ricardo Alfredo.
PEDRO, Juan Antonio.
PEREZ, Rómulo.
PIETROMONACO, Pascual.
PRADO, José Ramón.
QUEIRO, Jorge Gerardo.
RAVAZZONI, Juan Carlos.
REYNOSO CANDELARIO, Oscar.
RODRIGUEZ, Ramón Amadeo.
SAMORA, Irma Viviana.
SCHALBETTER, Rubén
SILVA, Agustín Delmiro
SIXTO, Miguel.
SOSA MARCOS, Evangelista.
SPARAINO, Carlos Osmar.
SUAREZ JALDA, Amador.
TATAREN, Pedro Marcos.
TROCHE, Anastacio.
VALLDOSERA, Jorge.
VARGAS VARGAS, Manfred Arcadio.
VILLCA, Ricardo.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1971.

e.26|3-Nº 1.855 v.12|4|71

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que, en el juicio: "LOIACONO, FRANCISCO c/VILA, ANTONIO MIGUEL s/ejecutivo", Expte. 26.014, que el martillero Raúl Fodes Posse, rematará el día 14 de abril de 1971, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el siguiente bien: Propiedad ubicada en la Zona Sud de la Capital Federal, con frente a la calle Unanué 5584, entre Olíden y Larrazábal, edificada en lote de terreno, según título, Nº 9 de la Mza. G, compuesta su extensión de: 12 mts. de frente al N.O. e igual medida en el contrafrente al S.E., 22,10 mts. de fondo en el costado N.O. y 22,05 mts. en el S.O., lindando por su frente con calle Unanué, por S.E. con parte del lote 7 y por el N.E. con parte de lote 10 y por S.O. con el lote 8, todos de la misma mza. Ad Corpus. Nomenclatura Catastral: Circuns. 1ra., Secc. 80, Mza. 118, Parcela 11. Cláusula Séptima: Para el caso de ejecución se obliga desalojar el inmueble hipotecado y a entregar libre de ocupante al que resulte comprador, dentro de los 15 días de notificada la demanda. Desocupada. Al contado. Base $ 42.782,25. Seña 8 % a cuenta de precio y comisión 8 % en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. Visitar de 16 a 20 horas.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario

$ 103,50 e.5|4-Nº 30.382-v.7|4|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos :"WASSNER de WILKINSON SARA c/EJARQUI, MARCOS y otro s/prenda", Expte. Nº 41.785/70, que el martillero Alberto Labourdette rematará el día 12 de abril de 1971, a las 9,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 112, 2º, Cap., un automotor Chevrolet modelo 400, año 1964, motor Nº 23.402.384, patente de Cap. Fed. Nº 72.613. Base: $ 6.069,31. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. En efectivo. El bien se exhibe en Sentildsa 980/64. Cap.

Buenos Aires, marzo 25 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 36.— e.5|4-Nº 30.622-v.7|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS FINCA AV. MITRE 624, MIRAMAR c/LIBERMAN de KRAISMAN MATILDE y otro s/cobro ejecutivo", Expediente Nº 28.958, que el martillero Aníbal Iroio rematará el día 10 de abril de 1971, a las 15 hs. en el lugar, el departamento ubicado en la calle Mitre 624 (calle 23) entre 12 y 14, Planta baja, "A" al frente, Parc. 00-02 6a. Superficie cubierta 47,9 metros cuadrados, que consta de hall, living-comedor, dormitorio con placard, baño instalado y cocina de la de la ciudad de Miramar. Base: $ 13.260, ley 18.188. Al contado: 8 % de seña, 3 % de comisión en efectivo, desocupado. Adeuda en concepto de expensas pesos 4.275,50 ley 18188. Se visita de 10 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 69.— e.5|4-Nº 30.423-v.7|4|71

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría 34, comunica por tres días en el juicio: "GRAJALES, LUIS CRISANTO s/sucesión", Expte. Nº 2.121, que el martillero Luis Guaraglia rematará el día domingo 11 de abril de 1971, a las 15 horas, sobre los lotes de la manzana "B" en el partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, los siguientes lotes desocupados a pagar en 140 mensualidades sin interés: Partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, frente al antiguo camino del Touring Club Argentino, y a las calles Ramallo, Patagones y Las Flores, manzana "A" (Plano Nº 32-79-50) lotes 1, 2, 3, 4, 12 y 13; base $ 4.200.00 por lote, cuota mensual $ 30.00, lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17 y 20, base $ 5.600.00 por lote, cuota mensual. $ 40.00. Manzana "B" (Plano Nº 32-79-50), lotes 1, 2, 3 y 10, base $ 4.200.00 por lote, cuota mensual $ 30.00, lotes 4 y 8, base $ 5.600.00 por lote, cuota mensual $ 40.00. Manzana "B" (Plano Nº 32-11-52), lote 7a, base $ 5.600.00, cuota mensual $ 40.00. Dos lotes (nomenclatura catastral según título: manzana 3, lote 7 y 11), el 2 y 6 (según plano), base $ 8.400.00 por lote, cuota mensual $ 60.00. Partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, frente a la calle Nº 614, entre calle Nº 696 y antiguo camino del Touring Club Argentino, manzana "H" (Plano Nº 86-55-51) lote 3, base $ 5.600.00 cuota mensual $ 40.00. Forma de pago: acto de compra, dos mensualidades, comisión 3 % en efectivo, $ 10.00 por libretas de pagos y $ 1,10 sellado. A los treinta días dos mensualidades más. A los sesenta días, al firmar el boleto definitivo, dos mensualidades. El saldo en 134 mensualidades consecutivas. Partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, un chalet ubicado sobre lote de terreno Nº 7c, manzana "B" (Plano Nº 32-11-52) base $ 10.133, seña 10 %, comisión 3 % en efectivo. Dentro de los noventa días de la subasta, una vez aprobada la venta, se le otorgará al comprador la escritura traslativa de dominio del lote 7c, manzana "B", con hipoteca en primer grado a favor de los propietarios vendedores por el saldo del precio. En este mismo acto el comprador pagará el veintitrés por ciento del precio y el primer trimestre de intereses, otorgándosele la posesión del inmueble, desocupado y con todos los impuestos pagados hasta esa fecha. El saldo en veinte cuotas trimestrales iguales y consecutivas con el 15 % de interés anual sobre saldos pagadero por trimestres anticipados. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Para mayores informes en las oficinas del martillero en Rivadavia 848, Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

175.50 e.5|4-Nº 30.425-v.7|4|71



JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 23

Juzgado de Paz Nº 23, comunica por dos días en juicio "DE MARTINO HUMBERTO DOMINGO contra EDDI ISAAC T. s|ejec." que el martillero Marcos Avaca Juárez rematará en Humberto 1º 2016 donde se exhiben, el 5 de abril de 1971 a las 16.30 hs., un televisor aérec marcado, modelo golden line, pantalla de plata, sin número visible, mesa rodante; Una heladera familiar eléctrica, marca "Philips" A I 520 A; Un tocadisco marca "Ranser" estéreo. Sin base. Al contado. Comisión, 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 29 de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 24.— e.2|4-Nº 30.186 v.5|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por diez días en autos "BASSO DOMINGO NICOLAS y otros c|SELEX S.A.C.I.F.I.A. s|ejecución hipotecaria Nº 40 116" que el martillero Antonio C. Degiorgis rematará el 17 de abril de 1971, a las 10 horas, en Lavalle 1125, piso 4º, la unidad Nº 1, ubicada en la planta baja del inmueble Soler 4460 de esta Capital con una superficie total propia de 142,63 m2., además de un patio de 15,69 mc., terraza de 28,97 m2. y balcón de 4,86 m2., estas tres últimas superficies de propiedad común pero de uso exclusivo, siendo su porcentual del 59,35 o|o con relación al valor total del edificio. Base $ 108 000 Ley 18.189, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo. En el estado de ocupación que surge de autos, haciéndose constar que conforme a la cláusula 4ª del mutuo la demandada se comprometió a no arrendar la unidad por mayor plazo que el de la obligación. No existen gastos de expensas comunes. Horario de visita: de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 300 e.1º|4 Nº 29.876 v 16|4|71

LICITACIONES

nuevas

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|71 para el día 14 de abril de 1971, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de útiles para oficina, con destino a distintas Dependencias del Ministerio del Interior.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora arriba señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.

El Director Gral. de Administración.

e. 5|4 Nº 1.685 v. 6|4|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se ha dispuesto diferir hasta el día 7|5|71 a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas de la licitación pública correspondiente a la ejecución de trabajos de instalaciones Fijas en el edificio de la sucursal Córdoba, fijada oportunamente, para el día 12|4|71. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial citada y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e. 5|4 Nº 1.699 v. 26|4|71

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 14|71

Adquisición de 1 pick-up doble cabina, con carga útil neta de 500 kg., para 6 personas, cero kilómetro, modelo 1971, equipada especialmente para uso en zona patagónica.

Pliego de Condiciones: Podrán ser retirados en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 16|4|71 a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 5|4 Nº 1.686 v. 7|4|71

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 44.785|71

Llámase a Licitación Pública Nº 18 el día 15 de abril de 1971, a las doce y treinta horas, por la provisión de bolsas de papel sulfito blanco.

Pliego de Condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3º piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, abril 5 de 1971.

e. 5|4 Nº 1.687 v. 6|4|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 759

Expediente Nº 111.280|70

Llámase a licitación Pública para el día 16 de abril de 1971, a las 10, para la adquisición de tres (3) camionetas (pick-ups), con opción a una (1) más por parte de este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 5|4 Nº 1.688 v. 6|4|71.

Secretaría de Minería

La Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 1|71, para el día 15 de abril de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de "Bidones de cinco litros de revelador y fijador; cajas papel fotográfico MM2, etc".

Pliegos de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría —Sección Compras y Suministros—, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12,00 a 19 horas.

e. 5|4 Nº 1.696 v. 6|4|71.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8, DST|71, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación", que se regirá por el sistema de Coste y Costas.

Presupuesto oficial: $ 600.000.—|.

Valor del pliego: $ 40.—.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Ar-

...Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 6 de mayo de 1971, a las 14 horas.
Los pliegos pueden consultarse y retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18, T. E. 33-5293.
e. 5|4 Nº 1.637 v. 27|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios, destinados al Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, Hospital Nacional de Clínicas, Escuela de Enfermería y Comedor Estudiantil, a proveer desde el 1º de mayo al 31 de agosto del cte. año.
Apertura: 26|4|71, a las 10 hs., en Dirección de Administración, Av. Gral. Paz Nº 154, 2º piso, Córdoba.
Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8,30 a 12,30 hs.
e. 5|4 Nº 1.639 v. 16|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO
Urquiza 55 - San Francisco (Cba.)
T.E. 1525|26
Licitación Pública Nº 1|71
Fecha de apertura: 12 de abril de 1971.
Hora de apertura: 10.
Lugar de apertura: Fábrica Militar San Francisco; Urquiza Nº 55, San Francisco (Cba.).
Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|71, por la venta de: 6.213 Kg. fleje de latón sin uso, de 1,9 x 43 x 2.000 mm., aleación 90|10.
Por pliego de condiciones y consultas dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Bs. As. o Fábrica Militar San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.
e. 5|4 Nº 1.640 v. 6|4|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública para la venta de: Máquina afiladora Universal, máquina fresadora Universal; rectificadora, marca "Cincinatti", tornos paralelos mecánicos de 1 000 mm., tornos paralelos mecánicos, marca "El Poderoso"; torno paralelo mecánico de 1.000 mm.; torno revólver pibarra hasta 40 mm., fraguas fijas, máquinas de agujerear común vertical; máquinas cortadoras de chapa a mano, mármol de hierro fundido de 1.000 x 600 mm., tornos de banco, de pie para hierro, torno de banco para hierro, estufa para sacar modelos y noyos, horno cubilote p|fundir hierro hasta 1.000 Kgs., horno cubilote p|fundir hierro hasta 500 Kgs., extractoras de aire, provenientes de la Escuela de Mecánica de la Armada.
Los pliegos de condiciones que contienen las características y lugar donde se encuentran, podrán retirarse de 9 a 12 horas, en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra, oficina 74, 4º piso, Edificio "Libertad", situado en: calles Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal.
La apertura de las propuestas será el día 14 de abril del corriente año, a 10 horas, en la Comisión Administrativa, oficina 93, 4º piso, situado en la dirección mencionada precedentemente.
e. 5|4 Nº 1.641 v. 7|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002
Ciudad de Buenos Aires
Llámase a licitaciones públicas para otorgar en concesión por el término de tres (3) años con opción a dos (2) más de prórroga, la explotación comercial de diversos locales ubicados en el Centro Turístico Embalse, sito en "Barrio Casitas" de la localidad de Embalse, Provincia de Córdoba, de acuerdo con el siguiente detalle:
Licitación Nº 75|71. Rubro: Despensa, verdulería y frutería. Apertura: 10|5|71, a las 14 hs.
Licitación Nº 76|71. Rubro: Ventas de pastas frescas, empanadas, lechones y pollos preparados y carne de pescado en general. Apertura: 10|5|71 a las 15 hs.
Licitación Nº 77|71. Rubro: Peluquería para caballeros. Apertura: 10|5|71, a las 16 hs.
Licitación Nº 78|71. Rubro: Venta de pan, facturas masas, tortas, golosinas, helados y leche. Apertura: 11|5|71 a las 14 hs.
Licitación Nº 79|71. Rubro: Bar despacho de bebidas, ventas de sandwiches, cigarrillos, golosinas y helados. Apertura: 11|5|71, a las 15 hs.
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Defensa 120, Of. 6.002, 6º piso, y en el Centro Turístico Embalse, Embalse Río III, provincia de Córdoba.
Consultas: Departamento de Turismo Social, Cangallo 524, 1º piso.
Recepción de propuestas y lugar de apertura: División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002.
Valor del pliego: $ 2.—.
e. 5|4 Nº 1.642 v. 16|4|71

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, que será abierta el día 13 de abril, a las 15 horas, a efectos de adquirir artículos de electricidad.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 12 a 20 horas, en la Oficina de Compras, Chacabuco 467, 6º piso, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura. — El Director Nacional.
e. 5|4 Nº 1.643 v. 6|4|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4621|71, y agregados
Llámase a Licitación Pública C1 número 17|71, para el día 27 de abril de 1971, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (Víveres secos, verduras, frutas, carne y derivados, etc.) con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal, para cubrir las necesidades del 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 1971. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Planta Baja, Capital; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento Administración.
Buenos Aires, 5 de abril de 1971.
e. 5|4 Nº 1.644 v. 16|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2625|71, y agreg.
Llámase a Licitación Pública C.1 número 12|71 para el día 29 de abril de 1971, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General, con destino a diversos Establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental ubicados en las Provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba, y Entre Ríos, para atender las necesidades del semestre julio|diciembre de 1971. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración.
e. 5|4 Nº 1.645 v. 16|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 967-0, hasta el día 28 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la reparación de la carpintería metálica, revoques y pinturas, en la playa de estacionamiento, del edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, sito en la calle Hipólito Yrigoyen entre Paseo Colón y Balcarce, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: pesos 129.980. — Importe de la garantía: $ 1.299,80. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Siete (7) meses. — Precio documentación: $ 12. — Pago de la misma: Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.
e. 5|4 Nº 1.646 v. 20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 968-0, hasta el día 29 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la ampliación de garaje, talleres y depósitos en el edificio ocupado por el Hospital Policial "Bartolomé Churruca", sito en la calle Almafuerte Nº 116, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 395.749,63. — Importe de la garantía: $ 3.957,48. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Diez (10) meses. — Precio documentación: $ 30. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e. 5|4 Nº 1.647 v. 20|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación Pública Nº 543|71: Limpieza y desinfección de coches de pasajeros y furgones de la Sección General en Estación Kilo. 4.
Apertura el 30 de abril de 1971, a las 15 horas.
Valor del Pliego: $a. 100.
Presupuesto Oficial: $a.
Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 5|4 Nº 1.698 v. 20|4|71

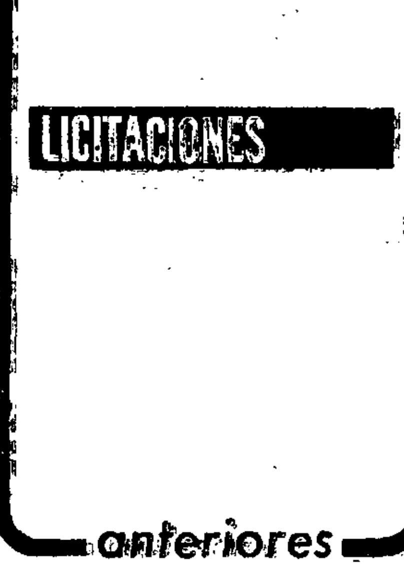
Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Licitación Pública Nº 191|71
Remodelación Destilería Plaza Huincul, Provincia del Neuquén.
Apertura: 3|6|71.
Valor: $ 800.
Ventas: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e. 5|4 Nº 1.648 v. 20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|58|71
S|apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces, y hasta un radio de 100 kilómetros del mismo, por un año de trabajo, con opción a otro y por el monto que resulte.
Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 9 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 300.
e. 5|4 Nº 1.649 v. 20|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|59|71
S|apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Administración Plaza Huincul (Zona Central) y hasta un radio de 150 kilómetros del mismo, por un año de trabajo, con opción a otro y por el monto que resulte.
Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 11 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200.
e. 5|4 Nº 1.650 v. 20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|60|71
S|mejorado de caminos, explanadas y reparación de explanaciones en Sub Administración Catriel (R. Negro), por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.
Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 10 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal: Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200.
e. 5|4 Nº 1.651 v. 20|4|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, a realizarse el día quince de abril de mil novecientos setenta y uno, a las diez y ocho horas, para la provisión de un cargador frontal, una motoniveladora y un tractor a carriles. El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de pesos Ley 18.188 treinta y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, o en la Municipalidad de Ushuaia, Ushuaia (Tierra del Fuego), hasta el día diez de abril de mil novecientos setenta y uno de 13 a 17 horas. Apertura de las propuestas en la Municipalidad de Ushuaia, Tierra del Fuego el día quince de abril de mil novecientos setenta y uno.
e. 24|3 Nº 1.322 v. 15|4|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 38
Fíjase el día 19 de abril de 1971, a las 10.30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38 "para la adquisición de Uniformes Diario Nº 1, para el Personal Subalterno, (Suboficiales Superiores, Sargentos 1º, Sargentos y Agentes), con destino a la División Almacenes".
e. 29|3 Nº 1.358 v. 7|4|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 37
Fíjase el día 16 de abril de 1971, a las 10:30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación número 37 "para la adquisición de botas y borceguíes para el personal superior y subalterno, con destino a la División Almacenes"
e. 26|3 Nº 1.341 v. 6|4|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en el edificio de la Sucursal Quitilipi (Chaco) y de reparación General y pintura en el edificio de la Sucursal Villa Maza (Prov. de Bs. Aires). La apertura de las propuestas se realizará los días 22 y 29 de abril de 1971, respectivamente, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: 10 y 20, respectivamente.
e. 1º|4 Nº 1.418 v. 5|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de 19 carrocerías blindadas. La apertura de las propuestas se realizará el 3 de mayo de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Valor del Pliego: $ 50.
e. 1º|4 Nº 1.436 v. 14|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de construcción del nuevo edificio de la sucursal Azul (BA). La apertura de las propuestas se realizará en la gerencia departamental de administración, el 3|5|71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la subgerencia de inmuebles y construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.
e. 19|3 Nº 1.272 v. 12|4|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1/71

Llámase a licitación pública para el día 29 de abril de 1971, a las 16 horas, para la reparación general y pintura al edificio de la Agencia de Extensión Rural de Bolívar (Prov. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Agencia de Extensión Rural de la Ciudad de Bolívar (Prov. de Buenos Aires), sito en la calle Olascoaga número 70.

El pliego de condiciones respectivo, cuyo valor es de pesos Ley 18.188 Cinco (5,00) cada uno, deberá ser solicitado en "INTA - Estación Experimental Regional - Casilla de Correo Nº 31 - Pergamino (Prov. de Buenos Aires).

e.1º|4 Nº 1.415 v.14|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 756
Expediente Nº 111.258/70

Llámase a licitación pública para el día 15 de abril de 1971, a las 10 para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Ciriaco J. Sarnelli, Director General de Administración.

e.29|3 Nº 1.361 v.7|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 2/71

Llámase a licitación pública para el día 27 de abril de 1971, a las 16 horas, para la adquisición de: 100.000 kgs de semilla de maíz, para consumo de animales, cosecha 1970/71; 30.000 kgs de semilla de maíz híbrido colorado, para consumo de animales, cosecha 1970/71; 30.000 kgs de semilla de maíz dentado, para consumo de animales, cosecha 1970/1971 y 15.000 kgs de semilla de sorgo granífero, para consumo de animales, cosecha 1970/71.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino (Prov. de Bs. As.) donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e.29|3 Nº 1.362 v.7|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 757
Expediente Nº 111.388/71

Llámase a licitación púlbica para el día 27 de abril de 1971 a las 10, para la ejecución de la obra "Ampliación Edificio Ecología Vegetal" en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, Castelar, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 45.028.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado Centro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de veinticinco pesos ($ 25.—), siendo la garantía que deberá constituirse de cuatrocientos cincuenta pesos con veintiocho centavos ($ 450,28).

e.25|3-Nº 1.326-v.5|4|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
Petroquímica E. N.

Licitación Pública Nº 1 894|95. — Petroquímica E.N. — Llama a Licitación Pública por el suministro de 1 equipo para pozos profundos montado o para montar s/camión motor Diesel y 1 equipo para pozos someros montado o para montar s/camión motor Diesel.

Apertura: 15|4|71, 17 horas.

Retirar pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, sector 7, de 15 a 18 horas.

Precio: Veinte pesos.

e.31|3 Nº 1.399 v.15|4|71

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 1.893

Llama a licitación pública para el suministro de:

3 equipos para soldadura eléctrica; 1 durómetro a columna; 1 alesadora vertical; 1 rectificadora para diámetros interiores; 1 afiladora para fresas; 1 máquina rectificadora.

Apertura: 12/4/71, 17 horas. Retirar pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, de 15 a 18 horas. Precio: 10 pesos.

e.25|3-Nº 1.327-v.7|4|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública número 846, para el día 4 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos para Roentgenterapia Profunda y Media y Equipos de Revelación Automática II Etapa, para el Instituto de Radiología y Terapia Intensiva del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego pesos ley 18.188, 50.—.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, abril 2 de 1971.

El Secretario Administrativo.

e. 2|4 Nº 1.437 v. 15|4|71

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública número 844, para el día 27 de abril de 1971, a las 15 horas, para la provisión de elementos auxiliares para Radiología, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego pesos ley 18.188, 10.—.

Nº 845, para el día 27 de abril de 1971, a las 15,20 horas, para la adquisición de Equipos e Instrumental para el Servicio de Terapia Intensiva, Grupos 1, 2 y 9 para la habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego pesos ley 18.188, 20.—.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, abril 2 de 1971.

El Secretario Administrativo.

e. 2|4 Nº 1.438 v. 5|4|71

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública número 843, para el día 23 de abril de 1971, a las 15 horas, para sistema de señalización, proyecto, provisión y colocación de letreros indicadores en el Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego: $ 30.—.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, abril 2 de 1971.

El Secretario Administrativo.

e. 2|4 Nº 1.439 v. 5|4|71.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 2 de abril de 1971, para resolver la adquisición de ómnibus, con destino a la División Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de abril de 1971, a las 15,00 horas en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 2|4 Nº 1.440 v. 15|4|71.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
(Expte. 21-387/F/70

Llámase a licitación pública para el día 12 de abril de 1971, a las 9 horas, para la contratación de la obra:

San Juan-Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Maestranza.

Presupuesto Oficial: $a. 393.782.—

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dción. General de Obras y Servicios, Edificio Facultad de Ciencias Económicas, Sector Este, Planta Baja, Centro Universitario (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $a 40.

Dr. Julio J. Herrera, Rector: Aniceto J. Puig, Director. — Dción. Gral. de Obras y Servicios.

e.25|3-Nº 1.329-v.7|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "S.C.A."
Carlos Florito Nº 950, Avellaneda
T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71 cuya apertura se fija para el día 23 de abril de 1971, 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, para la provisión de: "Cables de aleación de aluminio de 25 y 50 mm2 y cables de aleación de aluminio aislado con P.V.C. intemperie, especial para 75 a 85ºC. de 50 mm2".

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la Div. Compras de la Direc. General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ ley 18.188, 3.— (Tres pesos ley número 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 60 días fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: Por parciales mensuales.

e. 2|4 Nº 1.441 v. 15|4|71.

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 127 — Letra: X.DM.7.
Referencia: X.DM.7, Nº 34
Dirección del Material
DIVISION COMPRAS
Departamento Abastecimientos

Prorrógase la fecha de apertura de la licitación pública Nº 17|71, oportunamente fijada para el 31 de marzo próximo pasado, la que se efectuará el día 30 de abril de 1971, a las 10 horas.

e.1º|4 Nº 1.435 v.6|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.421|71

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, para el día 12 del mes de abril de 1971, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Departamento de Servicios Generales y durante el año 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de muebles para oficina.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — El Director General de Administración.

e. 2|4 Nº 1.442 v. 5|4|71

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(DIVISION CONTRATACIONES)
Defensa 120, 6º piso, Ofic. 6.002
Buenos Aires
Expediente Nº 1.266|71

Llámase a Licitación Pública Nº 6271, para el día 12 de abril de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de: Azúcar, bebidas sin alcohol y alfajores, con destino a las necesidades de institutos varios ubicados en la Capital Federal, según detalle:

Institutos: "Dr. Luis Agote", Charcas Nº 4602; "Ursula Llona de Inchausti", Cangallo 2048; "Santa Rosa", Belgrano Nº 2670; "Ntra. Sra. Del Valle", Las Heras 1773; "Crescencia Boado de Garrigós", Warnes 2401; "María Del Pilar Borchez de Otamendi", Salta 245.

Centros Comunales: Nº 3, Curapaligüe y Cobo; Nº 4, Guardia Nacional 1956; Nº 6, Antártida Argentina y Maipú; Nº 7, Bauness y Tronador; Nº 8, Miralla 3850 y "Bmé. Mitre", Jujuy 602.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|4 Nº 1.443 v. 5|4|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Ciudad de Buenos Aires

Llámase a licitaciones públicas para otorgar en concesión por el término de tres (3) años con opción a dos más de prórroga, la explotación comercial de diversos locales ubicados en el Centro Turístico Embalse, sito en la localidad de Embalse, provincia de Córdoba, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 63|71 — Rubro: Frutería y verduras frescas. — Apertura: 30|4|71, a las 16 hs.

Licitación Nº 64|71. — Rubro: Tienda, Art. sport, pesca, mercería y zapatería. — Apertura: 30|4|71, a las 17 hs.

Licitación Nº 65|71. — Rubro: Peluquería para caballeros y venta de artículos de tocador. — Apertura: 30|4|71, a las 18 horas.

Licitación Nº 66|71. — Cigarrería librería, diarios, novelas revistas, Art. de juguetería, etc. — Apertura: 3|5|71, a las 16 horas.

Licitación Nº 67|71. — Rubro: Despensa, venta de fiambres, bebidas envasadas. — Apertura: 3|5|71, a las 17 hs.

Licitación Nº 68|71. — Rubro: Cigarrería, librería, diarios, tarjetas postales, novelas, revistas, etc. — Apertura: 3|5|71, a las 18 horas.

Licitación Nº 69|71. — Rubro: Cigarrería, librería, diarios, tarjetas postales, etcétera. — Apertura: 4|5|71, a las 16 hs.

Licitación Nº 70|71. — Rubro: Despensa, venta de fiambres, bebidas envasadas, frutas y verduras frescas. — Apertura: 4|5|71 a las 17 hs.

Licitación Nº 71|71. — Rubro: Cigarrería, librería, diarios, tarjetas postales, novelas, revistas, etc. — Apertura: 4|5|71, a las 18 hs.

Licitación Nº 72|71. — Rubro: Cigarrería, librería, diarios, tarjetas postales, novelas, revistas, etc. — Apertura: 5|5|71, a las 16 hs.

Licitación Nº 73|71 — Rubro: Alfajores, golosinas, dulces, galletitas, confituras, bombones, facturas y masas. — Apertura: 5|5|71, a las 17 hs.

Licitación Nº 74|71. — Rubro: Sala cinematográfica. — Apertura: 5|5|71, a las 18 horas.

Retiro de Pliego: División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002 y en el Centro Turístico Embalse- Embalse Río III - Provincia de Córdoba.

Consultas: Departamento de Turismo Social, Cangallo 524, 1er. piso.

Recepción de propuestas y lugar de Apertura: División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of 6002.

Valor del Pliego: $ 2.-

El Director General de Administración.

e.30|3 Nº 1.396 v.12|4|71

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE ZONA DR. J. CASTELLANOS EN GRAL. GUEMES (SALTA)

Llámase a Licitación Pública 5|71 para 19 abril 1971, horas doce, adquirir renglones de maderas, papel, productos químicos, metales, elementos varios, plástico, vidrios, destinados al Hospital de Zona Dr. J. Castellanos en Gral. Güemes, (Salta).

Dirigirse por pliegos e informes al mencionado hospital o Delegación Sanitaria Federal, Güemes 125, Salta. — Vallaro, secretario administrativo.

e.1º|4 Nº 1.426 v.5|4|71

HOSPITAL-SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|71, para el día 16 de abril de 1971, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pvcia. de Buenos Aires) y durante el Ejercicio 1971.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pvcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Especialidades medicinales, drogas, tuberculostáticos, antibióticos y material de curaciones.

General Rodríguez, 29 de marzo de 1971. — El Director del Hospital

e. 29|3 Nº 1.366 v. 7|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 210|71

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 20 de abril de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada división.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de caños, codos, curvas, cruces, de hierro, manómetros, y planchuelas y chapas de hierro. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e. 2|4 Nº 1.444 v. 5|4|71

SANATORIO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 6|71, para el día 15 de abril de 1971, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1971.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, "Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería, eelctricidad, construcción, pinturas, repuestos para motor Diésel Otto Deutz, etcétera.

General Rodríguez, 2 de abril de 1971. — El Director del Sanatorio "Sommer".

e. 2|4 Nº 1.584 v. 5|4|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.622.

Llámase a licitación para la construcción de un edificio para escuela y trabajos complementarios.

Ubicación: Entre Avda. Olavarría al Norte y Avda. La Cruz al Este —Villa Celina— partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 1.742.575,10.

Garantía de Licitación: $ 17.425,75.

Fecha y hora de apertura: 11 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Banco Hipotecario Nacional—Gerencia Técnica— Departamento Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e. 29|3 Nº 1.368 v. 20|4|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.621.

Llámase a licitación para la construcción de 80 viviendas individuales, dividida en dos sectores.

Sector I: 30 viviendas y obras generales.

Sector II: 50 viviendas y obras generales.

Ubicación: Sector I: Avda. 9 de Julio entre las calles Dr. Alfredo Parodie y Dr. Martín Goitia, Resistencia, Provincia del Chaco.

Sector II: Avenidas Río Negro, Sarmiento y Lavalle al S. Oeste, Resistencia, Provincia del Chaco.

Presupuesto Oficial: Sector I: pesos 611.498,00; Garantía de Licitación: pesos 6.114,98.

Presupuesto Oficial: Sector II: pesos 1.019.163,00; Garantía de Licitación: pesos: 10.191,63. Total: $ 1.630.661,00.

Fecha y hora de apertura: 4 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en el Banco Hipotecario Nacional, Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Resistencia, Av. Alberdi esq. Juan B. Justo, ciudad de Resistencia Provincia del Chaco.

22|3-Nº 1.286-v.13|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 9|71 para contratar la provisión de 21.880.000 tarjetas de 80 columnas para el Centro de Cómputos de Ferrocarriles Argentinos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de abril de 1971, a las 13 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Oficina Nº 517, piso 5to., Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas en la Oficina Nº 531, 5to. piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de pesos Ley 18.188 cuarenta ($a. 40).

e.1º|4 Nº 1.433 v.16|4|71

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública número 8|71, para contratar la provisión de papelería y útiles para oficina para el Organismo Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de abril de 1971, a las 13 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, oficina Nº 500, piso 5to., Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la oficina Nº 531, 5to. piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de pesos Ley 18.188 veinte ($ 20.00).

e.26|3 Nº 1.345 v.12|4|71

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llama a Licitación Pública para la:

Licitación V. 71|137. Venta de: Chatarra no ferrosa.

Apertura día 10|5|71, hora 14. Pliego, Especif. dibujo $ 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|4 Nº 1.427 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública

Licitación Nº G.5048. — Descripción: Pantalones, guardapolvos y gorras. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora: 9 — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº G.5049. — Descripción: Horarios Murales e itinerarios. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: $A. 20. — Licit. Nº G.5050. — Descripción: Hierro fundido e lingotes. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora: 11. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. G.5051. — Descripción: Acero en flejes y en chapas. — Apertura: Día 27|4|71. — Hora 9. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº G.5052. — Descripción: Cemento Portland de fabricación nacional. — Apertura: Día 27|4|71. — Hora: 10. — Precio de. Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10. — Licit. Nº G.5053 — Descripción: Vidrios para coches y locomotoras. — Apertura: 27|4|71. — Hora: 11. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 30. — Licit. Nº F.7561. — Descripción: Anclas de vía. — Apertura: Día 28|4|71. — Hora: 9. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 50. — Licit. Nº F.7562. — Descripción: Válvulas de regulación para locomotoras a vapor y despiece — Apertura: Día 28|4|71 — Hora: 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10. — Licit. Nº F.7563. — Descripción: Placas de fricción para bogies. — Apertura: Día 28|4|71 — Hora 11. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº S.A. 64. — Descripción: Por la limpieza y desinfección de vagones jaulas en Est. Tolosa — Apertura: Día 29|4|71. — Hora: 9. — Precio del Pliego: pesos Ley 18.188 $A 10. — Licit. Nº C. 237. — Descripción: Por la concesión de una fracción de terreno de 1.146,77 m2. en jurisdicción de la Estación Comodoro Rivadavia (Líneas Patagónicas) provincia del Chubut. — Apertura: Día 30|4|71. — Hora: 9. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad. La Licit. C. 237 también podrá ser consultada en la Jefatura Zona Líneas Patagónicas Comodoro Rivadavia y en la División Explotaciones Colaterales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución de 12.30 a 18,30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma y hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.1º|4 Nº 1.434 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 638|71. — Tornillos, bulones, tuercas y arandelas. — Apertura: 10|5|1971 a las 13 horas. — Valor del pliego $ Ley 18.188: 35.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.31|4 Nº 1.402 v.15|4|71

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1418-7. — Descripción: Camisas en tela poliester algodón, corbatas en tela lino y poliester. — Apertura: día 15|4|71 a las 14.30 horas. — Precio del Pliego: $ 10 Ley 18.188.

Licitación Nº 1419-C. — Descripción: Soldadura de rieles procedimiento aluminotérmico en playa estación Virasoro y Apóstoles de la línea a Posadas. — Apertura: día 15|4|71 a las 15.30 horas. — Precio del pliego: $ 30. Ley 18.188.

Licitación Nº 1420-C. — Descripción: Piedra calibrada para levante calibrado (Binder). — Apertura: día 15|4|71 a las 16.30 horas. — Precio del Pliego: $ 30, Ley 18.188.

Licitación Nº 1421-C. — Descripción: Canto rodado (grava o ripio), para levante calibrado. — Apertura: día 15|4|71 a las 17.30 horas. — Precio del pliego: $ 25, Ley. 18.188.

Retiro de Pliegos: Abastecimiento Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, 8 a 11 horas.

e.23|3 Nº 1.305 v.5|4|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 59|71. — Descripción: Tanques para petróleo. — Apertura: Día 16|4|71, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 30 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 54|71 Ax. 1. — Descripción: Automóviles, tipo sedán 4 puertas. — Apertura: Día 19|4|71, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 30 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 8|71 Ax. 2. — Descripción: Lámparas eléctricas. — Apertura: Día 29|4|71, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 30 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 28|71. — Descripción: Goma en plancha y mangas pirreno. — Apertura: Día 29|4|71, a las 1. horas. — Precio del Pliego: $ 20 Le. 18.188.

Licitación O.C. Nº 8|71 Ax. 3. — Descripción: Alambres de cobre. — Apertura: Día 30|4|71 a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 30 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 24|71. — Descripción: Estopa de algodón. — Apertura: Día 30|4|71 a la 14 horas. — Precio del Pliego: $ 50 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 58|71 Ax. 2. — Descripción: Guantes de cuero. — Apertura: Día 3|5|71 a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 20 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 48|71 Ax. 1. — Descripción: Clavos elásticos p|vía. — Apertura: Día 3|5|71 a las 1. horas. — Precio del Pliego: $ 7 Ley 18.188.

Las facturas que se presenten al cobro a partir del 1º de enero de 1971, se pagarán a los sesenta (60) días estrictos.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones (local Nº 35), Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas. — La Administración.

e.29|3 Nº 1.371 v.13|4|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1071|71 Anclas de vía para riel de 85 y 100 libras, Apertura: 12|4|71, 14 hs. — 1072|71. Travesaño de freno, Apertura: 12|4|71, 14,45 hs. — 1073|71, Bitumen, bobinas, escobillas, y accesorios para fusible. — Apertura: 15|4|71, 14 hs., 1074|71. Bulones y tirafondos para vía. — Apertura: 15|4|71, 15 hs. — 1075|71, Alambres. Apertura: 15|4|71, 16 hs. — 1076|71. Arrabio en lingotes, Apertura: 28|4|71, 13 hs. — 1078|71. Faroles de cola completos. Apertura: 12|4|71, 15.30 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos o B. I. R. A.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. of. 11. o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.26|3 Nº 1.346 v.12|4|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1.079|71 (30 días). Limpieza de coches depósito J. L. Suárez (Km. 24) y Victoria, estación Tigre, Victoria, Mitre, y tareas anexas. Apertura 16|4|71, 13 hs. 1.080|71 - Briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura 16|4|71, 13,30 hs. 1.081|71 - Acero dulce trafilado de sección circular. Apertura 19|4|71, 12 hs. 1.082|71 - Material para telégrafo y teléfonos. Apertura 19|4|71, 13,30 hs. Valor de los pliegos: Públ. 1.079, $a. 40.—. 1.080, $a. 20.—. 1.081, $a. 20.—. 1.082, $a. 10.—. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario Av. Whelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e. 29|3 Nº 1.370 v. 13|4|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1.077|71. Apertura 5|4|71, a las 18. Servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa, distrito Córdoba. Valor de pliego $a. 30.—. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires. Av. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 30 días corridos o B.I.R.A.

e.23|3 Nº 1.306 v.5|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 966-0, hasta el día 4 de mayo de 1971, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 43 en terreno ubicado en la calle Chivilcoy Nº 453 de esta Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 1.429.500,00.—. Importe de la garantía: $ 14.295,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 100.00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.2|4 Nº 1.445 v.26|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 964-0, hasta el día 20 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 35, en terreno ubicado en calle Cuba Nº 3145 de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 1.389.500,00. Importe de la garantía: $ 13.895,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avenida 9 de Julio Nº 1925 - piso 19 - Capital Federal. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 100,00. Pago de la misma: Tesorería - Planta Baja - de 13 a 17 horas.

e.19|3 Nº 1.257 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 965-0, hasta el día 27 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 37, en terreno ubicado en calle Juramento entre Acha y Donado de esta Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 1.389.500,00. Importe de la garantía: $ 13.895,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 100,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.26|3 Nº 1.344 v.19|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 237|71, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en Rutas: 5, 8, 33, 188, 191, 226, 201, 202, 205, 197, Acceso Norte, Acceso Oeste: 3, 249, 33, 35, 228 (Buenos Aires) $ 11.451.853,80. Depósito de garantía $ 114.519. Plazo de obra: 9 meses. P. p. $ 200. Presentación propuestas: 14 de abril de 1971, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3 Nº 1.393 v.5|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 238|71, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en Rutas: 9, 34, 56 (Jujuy): 34 (Tucumán) $ 1.914.512,00. Depósito de garantía: $ 19.146,00. Plazo de obra: 6 meses, P. p. $ 50.- Presentación propuestas: 14 de abril de 1971, a las 14, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3 Nº 1.394 v.5|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2899-20º-71

Licitación Pública Nº 235|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 151, Tramo: Dique Contraalmirante Cordero - Hostería Santa Teresita (obras básicas, pavimento y ensanche de un puente) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. — $ 5.622.600. — Depósito de garantía: $ 56.226. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 18 meses. — Presentación propuestas: 8 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|3 Nº 1.373 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2789-7º-71

Licitación Pública Nº 234|71

Para la ejecución de las obras en la Ruta 9, Tramo: Cañada de Gómez - Límite con Córdoba y Paso Ciudad de Cañada de Gómez (reconstrucción de pavimento y construcción de Variante) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — $ 14.890.700. — Depósito de Garantía: $ 148.907. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de Obras: 18 meses.

La presentación propuestas: 7 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|3 Nº 1.374 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expediente: 1.306-12-1971)

Licitación pública Nº 222|71 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d" - tramo: Río Quilquihue - Junín de los Andes (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén $ 2.932.300,00. Depósito de garantía: $ 29.323,00. Precio pliego: $ 50,00. Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 14 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.260 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 1.838-16-1971).

Licitación pública Nº 223|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 9 - Tramo: Santo Domingo - Río Saladillo (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 8.340.500,00. Depósito de garantía $ 83.405,00. Precio pliego: $ 150.00 Plazo de Obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 19 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.261 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 2.575-12-1971.

Licitación pública Nº 221|71, para la ejecución de las obras en la Ruta complementria "j" - Tramo: Empalme Ruta 237 - Villa La Angostura - Puentes s/Río Bonito y los Arroyos Regintuco, La Estacada y Pedregoso (construcción de 4 puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén $ 507.300,00. Depósito de garantía: pesos 5.073,00. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de Obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.259 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 233/71, para la ejecución de las obras Ruta 151. Tramo: Acceso puente dique en Colonia 25 de Mayo (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de La Pampa. — $ 1.372.500,00. — Depósito de garantía: $ 13.725,00. Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de Obra: 6 meses. Presentación propuestas: 20 de abril de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.22|3-Nº 1.288-v.13|4|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 33|71, a realizarse el día 16 de abril de 1971, a las 15 horas, para la provisión de cable armado subterráneo de 3x185mm2.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 10 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.2|4 Nº 1.585 v.12|4|71

GAS DEL ESTADO

8.043: Adq. cañería de acero. — Apert.: 16|4|71: 10 hs. — Valor: $ 250.

8.044: Contr. trabajos complementarios en Pta Centenario (Neuquen). — Apert.: 19|5|71. 10 hs. — Valor: $ 25.

8.046: Adq. tapas de cilindros motrices. Apert.: 23|4|71, 12 hs. — Valor: $ 75.

Adquirir documentación en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.29|3 Nº 1.386 v.7|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION O|P. Nº 2.543

Lic. Pública Nº 304|71. — Elementos de goma para perforación. — Apertura: 27|4|71.

Lic. Pública Nº 305|71. — Cemento especial clase "G". — Apertura: 28|4|71.

Lic. Pública Nº 306|71. — Repuestos para válvulas preventoras. — Apertura: 6|5|71.

Lic. Pública Nº 307|71. — Motocompresores. — Apertura: 24|5|71.

Lic. Pública Nº 308|71. — Sacatestigos y coronas de diamante. — Apertura: 12|5|71.

Pliegos: Sarmiento 778. Sala de Aperturas.

e.2|4 Nº 1.447 v.19|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 297|71 — Contratación de trabajos de perforación de veintitrés (23) pozos de explotación y Avanzada en zonas de Centenario, El Sulitral - Senillosa Norte, de la Provincia del Neuquén y Fernández Oro, de la Provincia de Río Negro.

Apertura: 26|4|71.

Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 298|71 — Contratación de trabajos de perforación de cuarenta y seis (46) pozos de explotación y Avanzada en zona "Puesto Hernández". — Provincia del Neuquén y Mendoza.

Apertura: 26|4|71.

Valor: $ 1.000.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716.

e. 31|3 Nº 1.403 v. 15|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 290|71 — Cubiertas.

Apertura: 29|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.404 v. 15|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTR. Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 285|71 — Construcción línea en Ckacking catalítico.

Apertura: 28|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.405 v. 15|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTR. Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 287|71 — Aceites lubricantes.

Apertura: 5|5|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Caiptal.

e. 31|3 Nº 1.406 v. 0|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 277/71. — Cables de acero

Apertura: 28/4/71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.26|3 Nº 1.348 v.12|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 269/71. — Sulfato sódico.

Apertura: 26|4|71.

Lic. Pública Nº 275/71. — Mangueras autoflotantes.

Apertura: 28|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.26|3 Nº 1.349 v.12|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Navegación

Lic. Pública Nº 263/71. — Pinturas.

Apertura: 26|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.26|3 Nº 1.352 v.12|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 242|71. Uniones machos y hembras para portamechas Reed. Super Connection.

Apertura: 23|4|71.

Lic. Pública Nº 243|71. Bombas de profundidad.

Apertura: 23|4|71.

Lic. Pública Nº 247|71. Conjunto cabeza y armaduras.

Apertura: 22|4|71.

Lic. Pública Nº 251|71. Repuestos para pescadores.

Apertura: 27|4|71.

Lic. Pública Nº 259|71. Tanques de almacenaje.

Apertura: 26|4|71.

Lic. Pública Nº 260|71. Viviendas transportables.

Apertura: 30|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|3-Nº 1.317 v.6|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Lic. Pública Nº 249|71 Accesorios para la Planta Elaboración de Asfalto de la Destilería San Lorenzo.

Apertura: 23|4|71.

Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 257|71. Construcción edificio oficina para personal de navegación en Puerto La Plata.

Apertura: 15|4|71.

Valor: $ 80.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777. 7º piso, Of. 716.

e.24|3-Nº 1.319 v.6|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 245|71. Distribución de productos a granel en la Ciudad de La Plata y alrededores.

Apertura: 22|4|71.

Valor: $ 40.

Lic. Pública Nº 252|71. Ester butílico.

Apertura: 22|4|71.

Ventas: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|3-Nº 1.320 v.6|4|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 37|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para Teleimpresores Siemens". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de abril de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Departamento Administración.

$ 18 e.2|4 Nº 28.743 v.5|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 59-P|71

Vto.: 31 mayo 1971, a las 9,30 horas.

Por la provisión de teléfonos públicos alcancía, receptáculos de moneda y 1 lote de repuestos.

Valor del Pliego: Pesos 650,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|4 Nº 1.446 v.19|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 58-P|71

Vto.: 20 de abril de 1971, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de ligaduras de plomo, plomo puro comercial y soldaduras de estaño-plomo.

Valor del Pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 31|3 Nº 1.407 v. 15|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 15-P|71

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 15-P|71, que estaba programada para el 26|3|71, a las 9.30 horas, ha sido prorrogada para el día 16|4|71, a las 9.30 horas.

La misma ampara la provisión, ajuste y puesta en servicio de sistemas de radio con reserva, conmutación automática, equipos de transmisión de programas de televisión, repetidoras, multiplex asociados, equipos de fuerza y demás elementos necesarios para establecer el enlace entre las Centrales Bahía Blanca, Santa Rosa, Gral. Pico y derivaciones en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Monto estimado: pesos 8.780.440,00.

Valor del Pliego: pesos 600,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|3 Nº 1.395 v.5|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 56-P|71. — Vto.: 20|4|71, a las 9,30 horas.

Por los trabajos de reparaciones varias a efectuarse en el Edificio Almacén Central Barracas, sito en las calles Luján, Monasterio, Zepita y Luna, de la Capital Federal.

Valor del Pliego: pesos 250,00.

Pago, Retir de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|3 Nº 1.361 v.13|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 57-P/71

Vto.: 20 de abril 1971, a las 11 horas. Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura central "San Antonio de Areco" a erigirse en el terreno sito en la calle Aristóbulo del Valle esq. Guido, de la localidad de San Antonio de Areco, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 701.500.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26|3 Nº 1.353 v.12|4|71

Secretaría de Marina Mercante

DIRCCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 20-E, hasta el día 16 de abril de 1971, a las 15 y 30 horas, para Construcción Tablestacado entre Puentes Rocha y Salas en Puerto Tigre, Pvcia. de Buenos Aires.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Departamento de Estudios y Proyectos, Oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos Ley 18.188: 35.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: 300.000.

Depósito de garantía a constituir: Pesos Ley 18.188: 3.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, Oficina de Documentaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.30|3 Nº 1.397 v.14|4|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 18-E, hasta el día 15 de abril de 1971, a las 15.30 horas, para Reparación del muelle metálico y zona de madera dura en Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos, oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 35.

Presupuesto Oficial: $ ley 18.188, 499.460.

Depósito de garantía a constituir: pesos ley 18.188, 4.995.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, oficina de Documentaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.22|3-Nº 1.290 v.13|4|71

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|71: Adquisición de una lancha para una capacidad de sesenta personas, destinada a la navegación en el Río Alto Paraná.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 7 de mayo de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 200.—, Ley 18.188.

e.29|3 Nº 1.372 v.13|4|71

PODER JUDICIAL

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 12 de abril de 1971, a las 12 horas, para la provisión de carpetas en cartulina ficha, con destino al Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e. 2|4 Nº 1.448 v. 5|4|71